



25
zej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA FIANZA DE FIDELIDAD
COMO UN INSTRUMENTO MAS DEL
CONTROL INTERNO

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A :
JOSAIN BARUC CANDANEDO GONZALEZ



ASESOR DEL SEMINARIO:
L. A. HECTOR ORTIZ REYES

MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BRACAS POR TU MALO AMOR
POR DARME ANIMOS Y
PREOCUPARTE EN ABSTRACCIÓN
CUANDO UNA OTRA ME ABORRABA

LA VERDAD ES QUE EN TU
APOYO, JAL VES ME HUBIERA
DEJADO VENCER, PERO TU SE
ENCARABASTE DE RECUPERAR MI
ESPERANZA DE BUENA
Y ME DASTE
MOTIVOS PARA
DEJAR ABOLIRTE

AHORA TRUCAMENTE
ME SIENTO BIEN BRACAS
A TU MALO AMOR.

INDICE

CAPITULO	PAGINA
INTRODUCCION.....	1
1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	3
2 HISTORIA DE LA FIANZA EN MEXICO.....	7
3 EL CONTROL INTERNO.....	12
4 LA FIANZA Y SU CLASIFICACION.....	36
5 LA FIANZA DE FIDELIDAD.....	61
6 LA FIANZA DE FIDELIDAD EN LA INDUSTRIA DEL TABACO.....	81
ANEXO A " SOLICITUD PARA FIANZA DE FIDELIDAD "	
ANEXO B " INFORME DE CONTROL INTERNO "	
ANEXO C " POLIZA INDIVIDUAL "	
ANEXO D " POLIZA CEDULA "	
ANEXO E " POLIZA GLOBAL O COLECTIVA "	
ANEXO F " POLIZA MUV "	
ANEXO G " POLIZA AGENTE DE SEGUROS "	

INTRODUCCION

Hoy en día es indispensable que todo tipo de empresas protejan su patrimonio, y esto sólo se logra con un adecuado sistema de control interno, el cual dara esa confianza y seguridad de que todos sus bienes se encuentran a salvo de robos, fraudes y abusos de confianza por parte de sus mismos empleados.

Pero si además de lo anterior afianzamos a nuestro personal, ya sea el del puesto más riesgoso o en general a todo el personal, estaremos seguros de que si se llegara a cometer algún delito patrimonial de los antes mencionados la empresa estaría segura ya que la afianzadora responderia por el afianzado.

Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo explicar lo que es la " Fianza de fidelidad ", además de los beneficios adicionales a su contratación.

El primer capítulo trata de explicar detalladamente la metodología que se siguió para desarrollar la presente investigación.

El segundo capítulo nos habla de la fianza a través de la historia en México, desde la época prehispánica hasta nuestros días.

El tercer capítulo define al control interno, explica sus objetivos, elementos e importancia, así como también al ciclo de tesorería, al cual se dirigió esta investigación ya que consideramos que es el ciclo que cuenta con mayor riesgo de sufrir o ser objeto de algún tipo de delito patrimonial.

El cuarto capítulo nos explica detalladamente lo que es una fianza de empresa y su clasificación, de la cual se desprende la

fianza de fidelidad tema central de esta investigación.

El quinto capítulo explica lo que es la fianza de fidelidad, las coberturas principales que se manejan en el mercado, así como los requisitos más importantes que deben cubrir las empresas para poder contratarlas.

El sexto capítulo analiza a la fianza de fidelidad en la industria del tabaco que se encuentra ubicada en el Distrito Federal.

**1 METODOLOGIA
DE LA
INVESTIGACION**

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

ELECCION DEL TEMA:

Para la elección del tema de investigación se siguió el procedimiento deductivo; como se muestra en seguida:

- * Area: finanzas.
- * Tema genérico: Control interno.
- * Tema específico: la fianza de fidelidad
- * Especificación del tema: La fianza de fidelidad como un instrumento de control interno en la industria del tabaco ubicada en el Distrito Federal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

- ¿ Cómo protege su patrimonio la industria del tabaco ?
- ¿ Cuenta con controles internos para proteger su área de tesorería la industria del tabaco ?
- ¿ Qué sucede en una empresa tabacalera que carece de control interno ?
- ¿ Qué ventajas o beneficios otorga la fianza de fidelidad a las empresas tabacaleras ?
- ¿ Cómo es que la fianza de fidelidad protege su patrimonio ?
- ¿ Cómo funcionaría la fianza de fidelidad en una empresa tabacalera ?
- ¿ Qué requisitos debe cubrir el empresario dedicado a la industria del tabaco para poder contratar una fianza de fidelidad ?

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION:

* Incrementar los conocimientos propios del área, así como dar a conocer lo que es la fianza de empresa y en particular la fianza de fidelidad.

HIPOTESIS DE TRABAJO:

* Es probable que el uso de la fianza de fidelidad sea un instrumento auxiliar del control interno ya que protege el patrimonio de la industria tabacalera ubicada en el Distrito Federal.

VARIABLE INDEPENDIENTE: La fianza de fidelidad.

VARIABLE DEPENDIENTE: protege el patrimonio de las empresas.

NEXO: instrumento auxiliar del control interno.

OBTENCION DE DATOS

Para la obtención de la información documental se siguió el procedimiento que a continuación se describe:

Se acudio a fuentes bibliográficas, pero la información obtenida en ellas fue limitada por lo cual se acudio a diversas afianzadoras quienes otorgaron folletos, manuales y formatos que sirvieron para la realización de está investigación resaltando por su apoyo Fianzas Probusa, S. A. y Afianzadora Cápital, S. A.

La recolección de la información de campo se efectuó mediante el levantamiento de encuestas sobre el total de las industrias tabacaleras existentes en el Distrito Federal, dicha información se detalla en el capítulo correspondiente al caso práctico.

TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El material documental se ordenó y clasificó por temas y subtemas de acuerdo con el índice propuesto.

El material de campo se tabuló para su análisis, interpretación y presentación.

INTERPRETACION DE LOS DATOS

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION:

A) LIMITES Y ADVERTENCIAS:

- * La presente investigación se llevó a cabo sólo en el D. F. por lo que sus interpretaciones deben referirse a dicha zona.
- * Cabe señalar que la información obtenida de la industria del tabaco fue tomada como gran división derivada del sector manufacturero, por lo cual en los números que se muestran se consideran también los de la industria alimenticia y la de bebidas.

B) TEMARIO TENTATIVO:

Esta investigación partió del temario que a continuación se muestra; sin embargo, en el transcurso de la misma se modificó hasta quedar como en el Índice que apareció en este trabajo:

INDICE.

INTRODUCCION.

1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

2 EL CONTROL INTERNO.

3 HISTORIA DE LA FIANZA EN MEXICO.

4 LA FIANZA Y SU CLASIFICACION.

5 LA FIANZA DE FIDELIDAD.

6 CASO PRACTICO.

CONCLUSIONES.

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA.

C R O N O G R A M A

	ACTIVIDAD	TIEMPO SEMANAS	CONTROL	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2	E R	■						
2	ANALISIS DOCUMENTAL PRELIMINAR	5	E R	■	■					
3	PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS	2	E R			■				
4	TEMARIO TENTATIVO	1	E R			■				
5	DISEÑO DE INSTRUMENTOS	2	E R			■	■			
6	LEVANTAMIENTO DE LOS DATOS	3	E R				■	■		
7	TABULACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS	3	E R				■	■	■	
8	REDACCION INICIAL	18	E R	■	■	■	■	■	■	■
9	MECANOGRAFIA	18	E R		■	■	■	■	■	■
10	IMPRESION Y PRESENTACION	6	E R						■	■

**2 HISTORIA DE LA FIANZA
EN MEXICO**

BREVE HISTORIA DE LA FIANZA EN MEXICO

Muchas referencias pueden encontrarse en la biblia; unos nueve siglos antes de la era cristiana, el rey Salomón advertía a la ciudadanía de Israel: " Hijo mío, si encautamente saliste por fiador de tu amigo, y has ligado tu mano con un extraño, tu te has enlazado mediante las palabras de tu boca y ellas han sido el lazo en que has quedado preso ".

El Derecho romano conoció también esta forma de garantía personal y la estructuró con las características con que pasó al derecho español y mexicano, y esto nos permite afirmar que nuestro régimen la concibe en su especial tradición histórica latina.

En la época prehispánica, la fianza era conocida y operada por los aztecas como una forma de garantizar el pago de una deuda personal, la cual era hereditaria y surgía así un tipo de afianzamiento familiar. De esta manera, cuando un deudor caía en la insolvencia, tenía que pagar en vida con sus servicios como esclavo a su acreedor, y si moría, la deuda la asumía el hijo por herencia.

También podía haber fianza por deuda de varias personas, específicamente de los miembros de una o dos familias de modo que una persona podía servir como esclavo, para el pago de una deuda. En este caso, los miembros de la familia solían relevarse de tiempo en tiempo y la muerte de alguno de ellos no libraba la deuda de los demás, motivo por el cual esta fianza se consideraba ciento por ciento hereditaria. Las consecuencias de este sistema fueron tan sensibles en 1505 que el rey Nezahualpilli de Texcoco, lo abolió.

En la Nueva España, en la época colonial las leyes de partida, de Indias, Ordenanzas e intendentes etc. establecieron entre otras disposiciones, que los miembros del tesoro del Consejo de Indias debían otorgar fianza para garantizar la guarda de valores que se les confiaban a su cuidado.

El derecho español, según Valverde, coloca el origen de la fianza en el fuero real de las siete partidas, de Alfonso X el sabio.

La definición de fianza en las siete partidas dice: " Es un contrato por el cual una o más personas se obligan a pagar una deuda o a responder de la obligación de un tercero en caso de que él no cumpla ".

Después de la Independencia, el Código de Comercio Mexicano de 1854 " Código Larea", reguló la fianza especificando que eran actos mercantiles cuando tuvieran por objeto asegurar el cumplimiento de contratos de comercio.

En 1870 se expidió el Código Civil el cual entró en vigor el primero de Marzo de 1871, cuando se estableció que la fianza tenía el carácter de contrato y que podía otorgarse a título oneroso.

El Código de Comercio de 1884, que vino a derogar al anterior, reglamentó la fianza con la misma estructura señalada, especificándose que eran actos mercantiles cuando tuvieran por objeto asegurar el cumplimiento de contratos de comercio.

El decreto del 3 de Junio de 1895, autorizó al ejecutivo para otorgar concesiones a las compañías nacionales o extranjeras legalmente establecidas, a fin de que habitualmente practicasen operaciones de caución por el manejo de funcionarios, empleados, dependientes y en general, de toda clase de personas

que tengan responsabilidad pecunaria por la dirección, administración, conservación o depósito de intereses públicos o privados, en favor del gobierno federal y territorios, de las municipalidades, corporaciones, compañías o individuos de la república.

La primera compañía que operó en México para garantizar el manejo de fondos por parte de empleados públicos de la federación, de los estados y municipios, y aun de particulares, fue una sucursal de la American Surety Co. de Nueva York, N. Y. de acuerdo con un contrato celebrado el 29 de Junio de 1895.

El 16 de Abril de 1913, fue reemplazada dicha empresa por su filial, la Compañía Mexicana de Garantías, S. A. la cual expidió todo tipo de fianzas. Actualmente, en virtud de la fusión realizada el primero de Abril de 1991 se denomina Crédito Afianzador, S. A., Compañía Mexicana de Grantías.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 31 de Agosto de 1926, en su artículo quinto, consideró como instituciones de crédito, para los efectos legales, a las compañías de fianzas , quedando la constitución de las sociedades anónimas que organizaron para la explotación de instituciones de crédito , sujetas al código de comercio; el capítulo IX, se dedicó especialmente a las afianzadoras.

El artículo primero transitorio, citaba a los Bancos, Almacenes generales de depósito, y Compañías de fianzas, con el carácter de instituciones de crédito.

Este tratamiento fue transitorio, porque en la Ley General de Instituciones de Crédito del 28 de Junio de 1932, las afianzadoras

quedaron formalmente fuera del sistema bancario, y prácticamente pasaron a formar parte del grupo de Instituciones de Seguros.

Por sus parte, en la Ley de Instituciones de Fianzas de 1940, se otorgó a las empresas afianzadoras un tratamiento , de naturaleza propia y distinta a las de seguros e instituciones de crédito.

La Ley de 1942, previó que la vigilancia e inspección de las instituciones de fianzas, se practicara por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria.

La Ley de 1950, volvió a otorgar las facultades de inspección y vigilancia directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dejando sin definir formalmente el carácter que tuvieren las instituciones de finanzas por lo que quedó en la indefinición legal durante 18 años, hasta que se reformó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Por decreto del 24 de Diciembre de 1968, publicado en el Diario Oficial del 18 de Enero de 1969, se reformaron las artículos 75, 76 y 77 de la ley antes mencionada. reforma trascendente, para definir que las instituciones de fianzas serían consideradas organizaciones auxiliares de crédito, y que en consecuencia, les serían aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares así como las normas reglamentarias correspondientes.

A partir de la entrada en vigor de tales reformas , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, se constituyó en la autoridad competente para la inspección y vigilancia de las Instituciones de fianzas, así como de

sus agentes, para el efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la ley respectiva.

Se facultó al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma, por medio de circulares de carácter general. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedó facultada para dictar las disposiciones que sean necesarias, o convenientes, al desarrollo de las instituciones de fianzas.

La reforma a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1974, estableció al igual que las relativas a las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares e Instituciones de Seguros, el propósito de colocar a las instituciones de fianzas en un nivel de igualdad, con otras organizaciones auxiliares de crédito.

Actualmente el sector afianzador mexicano, ha cobrado gran importancia dentro del sistema mexicano, toda vez que con las reformas a su ley en 1985, las instituciones de fianzas redefinieron su papel bajo un régimen legal propio, con la finalidad de que se desempeñaran como instituciones independientes, al dejárseles de considerar organizaciones auxiliares de crédito.

Con ello crearon medidas que apoyaban el cumplimiento adecuado y eficiente del servicio de afianzamiento, con el propósito de garantizar obligaciones en favor de los sectores público y privado.

3 EL CONTROL INTERNO

ANTECEDENTES DEL CONTROL INTERNO

El desarrollo económico de los pueblos derivado de las conquistas de la ciencia en el campo industrial, ha permitido el establecimiento de grandes empresas. Esto ha dado por resultado una gran complejidad en la organización y administración de esas instituciones.

De hecho el comerciante en la antigüedad no tenía estos problemas ya que él era quien atendía las compras, el almacén o guarda y la venta de la mercancía, y en algunos casos ocupaba un ayudante que le hiciera menos pesada su labor, aunque siguiera a pesar de ello vigilando y atendiendo su negocio en la totalidad de sus operaciones.

El industrial en pequeño, trabajaba más o menos igual; ya que instalaba su escasa maquinaria, compraba los materiales y objetos o utensilios necesarios para su manufactura y por lo común el salía a venderlos.

Estas personas no requerían controlar sus operaciones ya que ellos mismos las realizaban y si como consecuencia existía algún error estaban en condiciones de determinar de donde provenía.

Afines del siglo pasado, cuando se inició el desarrollo industrial comenzó a observarse la necesidad del control en los negocios, ya que no era solamente el dueño quien realizaba las operaciones sino que tenía que contratar personal para que la carga de trabajo no fuera abundante y solo recayera en el propietario.

Por lo general las empresas nacían por efecto de las necesidades más imperiosas sin que se realizara ningún tipo de estudio para analizar su factibilidad y desarrollo sino simplemente se concebían a merced de las circunstancias.

Como consecuencia la administración se encontraba en las mismas condiciones y seguían la misma ruta de incertidumbre. No se conocían los medios más propicios para la eficiencia del trabajo, la contabilidad solía tener como función única, el registro de las operaciones del negocio, y la estadística, conocida o despreciada, no se empleaba y en el caso de ser utilizada era en forma deficiente.

En el dado caso que el producto que fabricaban fuera muy necesario para el cliente y este fuera fabricado a un precio tal que absorbiera las pérdidas causadas por la ineficiencia de la organización el problema no era tan grave, pero sino fuera de tal manera, la empresa se encontraría en graves problemas y el fracaso era inevitable. El quebranto de capitales, los errores y el fraude eran resultado y en no pocos casos se carecía de los elementos indispensables para descubrir y comprobar sus alcances y consecuencias.

Como el período de crecimiento rápido de los negocios fue acompañado en gran parte por utilidades substanciosas, la administración enfocó sus energías a la producción y expansión, haciendo caso omiso de la eficiencia de sus operaciones internas. Sin embargo esta situación ha cambiado en los últimos años. Ya que hoy en día, debido a la estabilidad de los negocios y a la competencia por obtener más mercados ha adquirido gran importancia la organización y administración de las empresas dependiendo las utilidades en forma más directa del arreglo científico de las partes que componen a la empresa y de la buena administración y eficiencia de las operaciones que en ella se realicen.

* SU CONCEPTO

Originalmente se consideró al control interno como un medio para descubrir fraudes y errores.

Posteriormente se consideró como el establecimiento de medidas apropiadas para la contabilidad.

Así también, como la división y coordinación de funciones a cargo del personal. Para evitar la centralización de varias operaciones en una persona y para que el trabajo de unos fuera verificado por otros.

Sin embargo y como consecuencia del desarrollo de las empresas, actualmente el concepto de control interno es más amplio:

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en su boletín número cinco define al control interno como " El sistema por el cual se da efecto a la administración ", entendiéndose como tal, el conjunto de actividades necesarias para lograr los objetivos de una entidad económica, entre dichas actividades podemos encontrar a la dirección, promoción, análisis, producción, supervisión, planeación etc..

También nos dice Abraham Perdomo, " Control Interno es el plan de organización entre la contabilidad, funciones de empleados y procedimientos coordinados que adopta una empresa pública, privada o mixta, para obtener información confiable, salvaguardar sus bienes, promover la eficiencia de sus operaciones y adhesión a su política administrativa ".

Por último Joaquín Gómez Morfín menciona que el " Control Interno consiste en un plan coordinado entre la contabilidad, las funciones de los empleados y los procedimientos establecidos de tal manera que la administración de un negocio pueda depender de estos elementos para obtener una información segura, proteger adecuadamente los bienes de la empresa, así como promover la eficiencia de las operaciones y la adhesión a la política administrativa prescrita ".

En resumen podemos decir que el control interno es un sistema que precisa el desarrollo de actividades y el establecimiento de relaciones de conducta entre personas y lugares de trabajo en forma eficiente con el fin de lograr información oportuna y exacta, salvaguardar los bienes y valores del negocio, acrecentar la eficiencia de las operaciones y facilitar el cumplimiento de las reglas dictadas por la administración de manera fiel.

*** OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO**

Joaquín Gómez Morfín nos habla de cinco objetivos que a continuación se describen:

- 1) Comprobación de la veracidad de los informes y estados financieros como de cualquier otro dato que proceda de la contabilidad.**
- 2) Prevención de fraudes y en caso de que sucedan, posibilidad de descubrirlos y determinar su monto.**
- 3) Localización de errores y desperdicios innecesarios, promoviendo al mismo tiempo la uniformidad y la corrección al registrar las operaciones.**

- 4) Estimular la eficiencia del personal mediante la vigilancia que se ejerce a través de los informes de contabilidad .
- 5) En general, para salvaguardar los bienes y obtener un control efectivo sobre todos los aspectos vitales de un negocio.

*** ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO**

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos nos dice que el control interno cuenta con elementos por medio de los cuales cumple con sus objetivos:

La Organización interviene con los siguientes elementos del control interno;

- **DIRECCION**, que emita las políticas de la empresa y la toma de decisiones en su desarrollo.
- **COORDINACION**, adaptación de actividades a las partes integrantes con el fin de evitar duplicidades en el trabajo e invasión de funciones.
- **DIVISION DE LABORES**, la asignación independiente de las funciones de operación, custodia y registro a fin de evitar la influencia de una función en otra.
- **ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES**, la congruencia de las responsabilidades asignadas con las facultades otorgadas, es decir, que no se realicen transacciones sin la autorización expresa correspondiente.

Los Procedimientos que garanticen la solidez de la organización como sigue:

- **PLANEACION Y SISTEMATIZACION**, instauración de instructivos generales o varios instructivos por áreas, que se traducen en manuales de procedimientos con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas.
- **REGISTROS Y FORMAS**, procedimientos adecuados para el registro correcto y completo de sus operaciones, facilitando su registro oportuno a un mínimo costo.
- **INFORMES**, periódicamente se deben emitir informes para su estudio y así se puedan tomar decisiones que corrijan deficiencias.

El Personal, es verdaderamente importante y sin él no se podrá cumplir con los objetivos de la empresa, los elementos de personal que intervienen en el control interno son:

- **ENTRENAMIENTO**, es necesario la capacitación al personal a todos los niveles para el mejor desarrollo de su trabajo que ayude a la reducción de ineficiencias y desperdicios.
- **EFICIENCIA**, esta se requiere a través de la práctica y el entrenamiento al personal, dependiendo de la actividad en que se desarrolle.
- **MORALIDAD**, es fundamental conocer la trayectoria de los trabajadores en su vida personal desde su admisión hasta cuando se encuentran dentro de la empresa, complementado por un sistema adecuado de fianzas en aquellos puestos que se considere conveniente o en los que se haya cometido algún robo

o fraude, he aquí el punto al cual se debe este trabajo de investigación, debido a que las fianzas de fidelidad le dan mayor seguridad al patrimonio de cualquier empresa sin depender su tamaño o giro al que se dedique, adecuándose la primera a las segundas; es decir, siempre existe una fianza de fidelidad para todo tipo de empresa o empleado.

- **RETRIBUCION**, es importante contar con un buen programa de retribución, incentivos y prestaciones a efectos de que la empresa alcance los objetivos trazados.

Y por último la supervisión que implica la vigilancia constante para que se cumpla con los procedimientos establecidos y funciones básicas del personal, para el buen logro de los planes de la empresa.

*** SU IMPORTANCIA**

La necesidad de establecer sistemas de control interno seguramente no fue sentida mientras las empresas no adquirieron el crecimiento extraordinario que han experimentado en los últimos 40 a 50 años.

De la misma forma, en nuestros tiempos, cuando un negocio o empresa ha ido creciendo desde pequeña hasta alcanzar un volumen de ventas respetable, su propietario o principal dirigente se da cuenta de que no le es posible atender un sin número de detalles que antes constituían su labor más importante. Entonces piensa en la conveniencia de delegar sus atribuciones en manos de algunos ayudantes, para que la empresa pueda desenvolverse en forma satisfactoria.

En estas condiciones, el director general o propietario, concreta sus esfuerzos a la coordinación del trabajo de los funcionarios especialistas lo cual constituye un verdadero problema cuya solución se estima como la función más importante de la administración de una empresa. Además, para la autoridad central, el conocimiento y control completo de las actividades que se desarrollan es primordial para lograr los objetivos señalados, entre los cuales son comunes a todos los negocios, el procurar la integridad del capital invertido y hacer producir a dicho capital un rendimiento proporcional al riesgo que lleve consigo y al esfuerzo que requiera.

" Los problemas que plantea el control de los negocios tienen su origen en las diversas actividades funcionales que en principio pueden considerarse concentradas alrededor de dos funciones: a) la de obtener o producir las mercancías o servicios objeto del negocio; y b) la de venderlos. Todas las demás actividades suelen revestir más bien un carácter auxiliar o complementario de aquellas otras dos, a pesar de que algunas pueden suponer por sí igual o incluso mayor importancia.

Los problemas de control se encuentran, sin embargo, esparcidos en todos los aspectos de la organización y afectan, pues, a las funciones específicas de ventas, fabricación, compra, tesorería, productos, gastos, etc. El ejercicio de un adecuado control sobre cada una de estas funciones en particular ha de conducir al logro de los resultados más favorables, siempre, naturalmente, que los planes y normas estén adaptados a las circunstancias que acuse la situación económica en general "1

¹ Roy B. KESTER, PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, Traducción de Angel Andany Sanz, Barcelona, Editorial Labor, 1938.

Todavía en la actualidad existen algunos hombres de negocios para los cuales el Control Interno no les convence, ellos creen que teniendo " empleados de confianza " están protegidos de los riesgos derivados del fraude. El tener confianza es correcto y emotivo, pero es necesario admitir que esa fé da lugar a toda clase de fraudes o robos . sólo basta mencionar que la totalidad de los malos manejos en las empresas se deben a empleados a los cuales se les considero dignos de confianza, siendo esta la razón para insistir y subrayar la importancia que posee el control interno e implantar en él, la fianza de fidelidad como un instrumento más que nos ayude a proteger el patrimonio de la empresa evitando robos, fraudes y abusos de confianza en cualquier tipo de entidad ya sea de servicios, industrial, pequeña, micro, mediana o grande.

Aunque para efectos de esta investigación nos avocaremos al ciclo en el cual son más susceptibles los robos, fraudes y todo tipo de abusos de confianza, ya sea debido a la falta de control o simplemente porque en él se manejan fondos más líquidos.

**** CICLO DE TESORERIA**

Este ciclo comprende lo que son las entradas y salidas de caja, inversiones temporales, obligaciones a largo plazo y operaciones referentes al capital social de la empresa. Aunque cada una de estas áreas representan una función característica, todas ellas pertenecen al sistema financiero de cualquier entidad, el cual es dirigido por el tesorero o algún otro funcionario responsable de la asignación y utilización de los recursos financieros de la empresa.

CAJA EN GENERAL

ENTRADAS A CAJA.- La recepción de fondos es tan sólo una fase del proceso total y está ligado con la custodia y control de dichos fondos.

En cuanto al manejo de los fondos en efectivo y documentos a la vista podríamos decir que cobran una especial importancia, ya que su utilización debe realizarse con la mayor eficiencia y protección posible.

Pudiendo mencionar algunos aspectos para el control de las entradas a caja de la forma siguiente:

- 1)** Deberá registrarse el efectivo recibido a la brevedad posible, durante el intervalo que transcurre antes de registrar los fondos recibidos es cuando existe mayor riesgo de fraude o error, es por ello que al registrarlo contablemente se establezcan responsabilidades. Pudiendo consistir este registro en la formulación de un recibo impreso por duplicado, marcar la venta de la caja registradora o en algún otro medio mecánico con el fin de responsabilizar a la persona que recibe el dinero.
- 2)** De acuerdo a las posibilidades de la empresa debe utilizarse medios que puedan vigilarse a simple vista. Por ejemplo, la máquina registradora muestra el importe de la venta, sirviendo esto como medio importante para asegurar que la recepción del dinero se registra debidamente.
- 3)** La función de recibir dinero debe centralizarse todo lo que sea posible. Ya que la mayor centralización del proceso de recepción de fondos da por resultado un mayor control de dichos ingresos.

Porque cuando varios individuos reciben dinero y los vendedores efectúan cobros, dicho control se dificulta.

Siendo primordial encomendar dicha función a la menor cantidad de gente posible y, siempre que resulte práctico hay que centralizar en los cajeros especialmente designados.

4) El personal que recibe ingresos en efectivo no debe tener acceso a los libros y registros contables. La función de recibir dinero, deberá estar en manos de los cajeros, los cuales sólo compilarán la información que sumarice las entradas a caja, transmitiendo dicha información a otros departamentos de la organización, sin que realicen otro trabajo de contabilidad.

5) Al recibir correspondencia debe manejarse en forma conveniente. Debe abrirse inmediatamente el correo recibido en el departamento designado, separando el efectivo, y los cheques recibidos, formulando en ese mismo momento una lista por triplicado y en forma detallada de quien lo manda, la cantidad recibida, el número de cheque etc. del cual una copia la recibirá el cajero, así como el dinero en efectivo y los documentos a la vista, la siguiente copia irá al departamento de contabilidad o a la oficina del tesorero para su contabilización.

6) Todos los cheques deberán extenderse a favor de la empresa y sólo serán aceptados por los bancos como depósitos. Cuando todos los cheques se giran a nombre de la compañía y se instruye a los bancos de no aceptarlos sino como depósitos en cuenta, la oportunidad de que la persona que recibe el cheque quisiera cobrarlo para apropiarse del efectivo se restringe.

7) Siempre que sea posible deben llevarse controles independientes de todas y cada una de las entradas a caja. Ya

que es necesario, como mínimo que se mantega un registro apropiado que describa en forma adecuada la naturaleza de todas las entradas a la caja.

Las fuentes principales de las entradas a caja en la mayoría de los negocios, son las siguientes:

a) Cobros de facturas y documentos por conducto de cobradores.

El control de cobranza realizada y de las facturas dejadas para su revisión a clientes se puede llevar a cabo a través de los siguientes formatos:

REPORTE DE COBRANZA			
NOMBRE DEL COBRADOR	FECHA	NO. REPORTE	
TOTALES			

CONTRA RECIBO	FECHA	NUMERO
	RECORDIOS DE	

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A REVISION:

NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES

TOTAL 0

7064	DIAS	D	M	J	V	S	HORARIO	FECHA DE PAGO
	REVISION						DE A -RS	SELLO
PAGO						DE A -RS		
FIRMA								

CANARIO -> PROVEEDOR

BLANCA -> AMERAR A FACTURA

- b) Cobros por conducto de agentes viajeros.
- c) Fondos recibidos por correo.
- d) Recaudaciones en la caja por entregas directas de clientes, empleados y deudores diversos.
- e) Ventas al contado en el mostrador.
- f) Ventas al contado por correo (C.O.D.).
- g) Entradas a caja por diversos conceptos.

En varios casos, el costo de mantener estos controles puede ser elevado, pero los beneficios pueden calcularse, pudiendo ser grandiosos.

8) La responsabilidad, debe establecerse cada vez que se transfiera el dinero, a través de los registros contables. Cuando un empleado que recibe dinero y lo transfiera a otro, debe descargar su responsabilidad mediante algún recibo o alguna otra evidencia, persiguiendo con esto fijar la responsabilidad en todo tiempo y sobre la totalidad de los fondos, en caso de que puedan surgir faltantes.

9) Deben depositarse todas las entradas a caja en forma diaria e íntegra. Todos los fondos recibidos por día se deben depositar a más tardar el día siguiente y por el total del importe recaudado, ya que cuando los fondos no se depositan, el riesgo de robo, malversación o fraude aumenta.

La necesidad de depositar intacto el dinero obedece a que facilita la identificación de los recibos diarios con los depósitos realizados y prevenir su disminución por desembolsos que puedan efectuarse.

10) Deben estar bajo control de las oficinas, los fondos que están en poder de depositarios temporales. El dinero que requieren las agencias o sucursales para sus gastos, deben ser controlados y proporcionados mediante procedimientos independientes.

SALIDAS DE CAJA.- Todos los fondos recibidos y disponibles son utilizados en diversas formas como por ejemplo, compras de materiales, mercancías y diversos artículos, pago de sueldos y gastos e inversiones necesarios para la empresa.

Las salidas se encuentran enlazadas con otras áreas del negocio, como lo son las compras y cuentas por pagar, sueldos y prestaciones de empleados.

PAGOS POR MEDIO DE CHEQUES

Resulta indispensable que los retiros de fondos sean efectuados a través de cheques, con algunas excepciones como son: los pagos pequeños que deben realizarse en efectivo, del fondo de caja chica.

Reglas principales para un adecuado control de los pagos efectuados a través de cheques:

1) Separación de funciones. La preparación de los comprobantes, pólizas o cuentas por pagar, el libramiento de cheques, el registro de las salidas de caja, los libros principales y la firma de los cheques, deben estar en lo posible, en manos de distintas personas, con el objeto de lograr una comprobación automática de estas transacciones y evitar la posibilidad de equivocaciones o fraudes.

De igual forma, la conciliación de los estados de cuenta del banco con las cuentas de contabilidad, deben formularse por empleados diferentes e independientes del manejo de entradas a caja, o de aquellos que intervienen en el trámite de los desembolsos.

Aunque dicho procedimiento tiene sus limitaciones en pequeñas o medianas empresas que cuentan con escaso personal.

2) Deben tomarse las precauciones pertinentes para evitar la alteración de los cheques librados. En nuestros días, los cheques se hacen en papel de seguridad y están numerados progresivamente, solo basta formularlos en forma clara, anotando

el importe con números y letra, cancelando los espacios en blanco y usando si es posible máquinas protectoras de cheques.

3) La expedición de los cheques debe realizarse a nombre del beneficiario. Los cheques nominativos no sólo protegen a la propia empresa, sino también a los proveedores u otros beneficiarios.

4) Es conveniente establecer el procedimiento de las firmas mancomunadas en los cheques. El objeto del sistema no es sólo dificultar la falsificación de los cheques, sino comprobar bajo la vigilancia de dos funcionarios distintos la corrección del trámite efectuado para el pago.

Poniendo en práctica este sistema y contando con tres o cuatro funcionarios autorizados para firmar los cheques se evita esa mala costumbre de firmar en blanco cuando se ausenta la persona encargada de hacerlo. En estos casos, que generalmente suceden en negocios pequeños, es preferible y recomendable dotar de un fondo o cuenta bancaria, por un monto prudente, al individuo responsable que realizara los pagos, teniendo que rendir cuentas con los correspondientes comprobantes en su momento.

5) Existen empresas que tienen por costumbre formular dos copias de los cheques expedidos anotando en la parte inferior el detalle y concepto de pago. La primera copia es utilizada para el asiento en contabilidad y la segunda para el archivo cronológico y numérico, evitando posibles errores de contabilización.

CONCEPTO DEL PAGO

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

DISTRIBUCION CHEQUE - BENEFICIARIO COPIA COLOR - ARCHIVO CON COMPROBANTES - COPIA BLANCA ARCHIVO NUMERICO - CONTABILIDAD CONCILIACIONES BANCARIAS

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS IGUALES					
HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIARES	DIARIO	POLIZA No

6) Deben firmarse los cheques, siempre teniendo a la vista los comprobantes que justifiquen la erogación como pueden ser: facturas, recibos, comprobantes de gastos etc..

7) Deben inutilizarse los comprobantes una vez pagados. Lo cual puede hacerse de distintas maneras, ya sea perforando los documentos con algún aparato o marcandolos con un sello fechador de " pagado" siendo también de gran utilidad anotar en los comprobantes el número de cheque que sirvió para hacer el pago evitando que los comprobantes puedan utilizarse una segunda vez para amparar pagos.

8) Todos los cheques, aunque hayan sido anulados, deben registrarse en la contabilidad. Es imprescindible que a los cheques que fueron cancelados se les inutilice la parte donde se debe estampar la firma y se les conserve para cualquier aclaración.

FONDO DE CAJA CHICA

Siempre es conveniente que el fondo de caja chica sea de carácter fijo, es decir, que el importe arroje una cantidad cerrada, suficiente que cubra las necesidades de la empresa. Siendo de esta forma más fácil su manejo y su control.

Los reembolsos de los gastos realizados se hacen periódicamente, a través de la expedición de un cheque a favor del encargado del fondo de caja chica.

Salvaguardar los pagos de la caja chica no es tan fácil como los pagos efectuados a través de cheques, ya que las cantidades son pequeñas y se tiene la idea de que su protección no justifica los gastos y las molestias que esto originaría, además que es posible obtener comprobantes satisfactorios para todos los desembolsos.

Aunque se pueden seguir algunas reglas que podrían ayudar a obtener un control:

1) Toda erogación debe ampararse por un comprobante en el cual deberá anotarse el importe con número y letra, el concepto del pago y fecha del mismo, mostrando a continuación el tipo de formato a utilizar.

COMPROBANTE DE PAGOS		\$
IMPORTE (EN LETRAS)		
CONCEPTO		
CARGUESE A:		
NO. DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
CONTROL	FECHA	AUTORIZADO POR
		RECIBIDO POR

2) Se le debe prohibir al cajero realizar pagos que no se encuentren autorizados por el funcionario designado para ello.

3) Periódicamente y siempre que finalice el mes, el cajero deberá formular una lista de los comprobantes pagados.

Enseguida se formulará un cheque por el importe exacto, para el reembolso de las cantidades gastadas, pasando dichos documentos a revisión.

4) Todos los comprobantes deben quedar inutilizados con sello fechados de " pagado " y deberán archivarlos de tal forma que el cajero no tenga acceso a ellos.

5) El funcionario que autorice los reembolsos al fondo de caja chica y otorgue el " visto bueno " de los comprobantes debe conocer muy bien el negocio.

6) Por último el cajero debe efectuar un corte de caja diario, informando del resultado a su superior.

Conviene practicar también arqueos ya sea por el auditor interno o en su caso por algún empleado responsable ajeno a este departamento y al de contabilidad.

CONCILIACIONES CON LAS CUENTAS DE BANCOS

Cuando se tiene implantado un control satisfactorio, todas las erogaciones efectuadas se verifican automáticamente cada vez que se realizan las conciliaciones de las cuentas con los bancos ya que los comprobantes han sido revisados y las relaciones de las cuentas colectivas cuadran contra las cuentas del libro mayor. Aunque es bueno que se tome en cuenta los siguientes puntos:

- 1) Se deberá exigir la preparación de las conciliaciones inmediatamente después de recibir el estado de cuenta bancario porque de otro modo, las posibilidades de error o de fraude se incrementan notablemente.
- 2) Los asientos que se efectúen para corregir diferencias existentes entre el estado de cuenta del banco y los libros de contabilidad, sólo deberán realizarse cuando se haya investigado ampliamente esas discrepancias y determinando las cuentas que serán afectadas. Descuidar este punto puede dar lugar a manipulaciones dolosas en la caja.

INVERSIONES TEMPORALES

Independientemente de la importancia que tiene esta clase de transacciones para la empresa, es necesario establecer responsabilidades definidas para el inicio, aprobación, registro y venta de las inversiones que se consideran temporales. Además, los procedimientos instituidos deberán considerar información periódica que habrá de producirse, así como la seguridad física que deberán tener este tipo de valores, para evitar su pérdida o robo así como datos falsos en los estados financieros.

OBLIGACIONES A LARGO PLAZO

Los compromisos contraídos por la empresa, ya sean préstamos bancarios o de particulares, emisión de bonos y obligaciones u otro tipo de financiamiento, es iniciado generalmente por el tesorero o algún otro funcionario autorizado y son aprobados por el consejo de administración.

Y todos los documentos que respaldan la contratación de algún pasivo deberán ser custodiados por personal responsable, designado por la dirección, además de que deben mantener un registro adecuado para este tipo de transacciones.

Siendo indispensable que se genere información en forma periódica, acerca del estado que guardan las obligaciones a plazo, para su control, ya que se pueden suscitar errores, bien sea de buena o mala fé, tales como; contratación de préstamos innecesarios, emisión de obligaciones sin autorización o bien en exceso, uso indebido de los documentos cancelados; registro incorrecto de los intereses devengados o pagados que traería como resultado que se presenten datos falsos en los estados financieros.

CAPITAL SOCIAL

A menos que las acciones que forman el capital social de la empresa esten en poder de varios y numerosos accionistas y a un intercambio constante de ellas, no es indispensable establecer un sistema específico para el procesamiento y registro de las transacciones de este carácter. Sin embargo, la dirección general

es responsable de cumplir con los requerimientos legales y el registro en la contabilidad de todos los aspectos patrimoniales de la compañía.

Aunque el peligro de errores o manejos indebidos es poco probable en este tipo de operaciones relativas al capital social, es conveniente establecer un tipo de control, con el fin de evitar riesgos, tales como emisión de acciones no autorizadas; pagos por cancelaciones ficticias, apropiación indebida de dividendos, uso de acciones en custodia para fines personales, pérdida o robo de acciones, malversación mediante manipulación de los registros de accionistas y datos erróneos sobre capital social en los mismos estados financieros.

EL PERSONAL DEL AREA DE TESORERIA

La selección de estos empleados debe ser realizada en forma cuidadosa, investigando no sólo en un principio, sino también posteriormente, sus antecedentes, sus hábitos de vida, su situación económica y todos aquellos aspectos vinculados con su actividad personal fuera de la empresa. De el mismo modo, es fundamental dar la debida atención al adiestramiento de los empleados para que estos cumplan con sus tareas satisfactoriamente.

Así mismo, resulta indispensable el afianzamiento de todos los empleados que intervienen directa o indirectamente en el ciclo de tesorería, para proteger a la empresa contra posibles fraudes, robos o abusos de confianza, a lo cual nos avocamos a explicar más adelante ya que es el objetivo principal de esta investigación.

Aunque es necesario dejar claro que el afianzamiento de los empleados de una empresa no solamente puede realizarse sobre aquellos que manejan dinero, valores o documentos que adquieren importancia para dicha empresa, sino para todo tipo de empleados ya sean funcionarios, vendedores u obreros, correspondiendo a la propia empresa determinar el costo beneficio del afianzamiento de su personal.

4 LA FIANZA Y SU CLASIFICACION

*** CONCEPTO DE AFIANZADORA Y FIANZA**

La actual Ley Federal de Instituciones de Fianzas no consignan un concepto preciso de lo que es la afianzadora, sino sólo menciona en sus artículo 15 que éstas deberán constituirse como sociedades de la especie de las anónimas, por lo que se presenta a continuación el siguiente concepto:

AFIANZADORA; es una sociedad mercantil, legalmente autorizada por la SHCP, cuyo objeto es comprometerse a título oneroso, mediante la expedición de una póliza, a cumplir obligaciones de contenido económico contraídas por personas físicas o morales, ante otras personas físicas o morales, privadas o públicas.

Otro concepto sería el siguiente:

Son instituciones encargadas principalmente de responder de obligaciones de terceras personas en contratos, convenios y obligaciones establecidos legalmente.

Por último, de acuerdo con el Lic. Guillermo Bernal de Afianzadora Capital, " Afianzadora o Fiador, Es una sociedad autorizada para expedir todo tipo de fianzas, a título oneroso o sea que se obtiene un lucro por la venta de la póliza ".

La función primordial de las afianzadoras es expedir fianzas mediante el cobro de una prima inicial por un periodo determinado, así como las renovaciones o prorrogas que correspondan, hasta que quede cancelada totalmente la fianza.

A continuación se define a la **FIANZA**:

Es el contrato de garantía en virtud del cual una compañía Afianzadora se compromete mediante el pago de una prima con el acreedor (beneficiario) a cumplir por el fiado (solicitante), en caso de que este no lo haga.

Es un contrato en virtud del cual una institución de fianzas, autorizada legalmente por la SHCP, se compromete a título oneroso y mediante la emisión de una póliza a garantizar el cumplimiento de obligaciones con contenido económico, contraídas por una persona física o moral ante otra persona física o moral, privada o pública, en caso de que aquella no cumpliera.

Es decir, una fianza existe como garantía de que, quien debe cumplir con una obligación, lo hará efectivamente en beneficio de quien tiene el derecho de exigirla.

¿Pero que queremos decir cuando hablamos de una obligación y en nuestro caso de una obligación afianzable?

Una **OBLIGACION** es una relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor tiene el derecho de exigir cierto hecho de otra llamada deudor.

De este concepto se desprende que siempre que existe una obligación hay un derecho para alguien.

Los ELEMENTOS con los que cuenta una obligación son los siguientes:

A) SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

El Sujeto Activo es quien puede exigir el cumplimiento de la obligación y es llamado acreedor.

El Sujeto Pasivo es quien debe cumplir la obligación y se le llama deudor.

Los sujetos pueden ser, en un momento dado indeterminados, pero para que la obligación exista deben ser determinables, es decir identificables al momento de exigir el cumplimiento de la obligación.

B) RELACION JURIDICA

Es necesario que la obligación sea jurídica, esto es una relación protegida por las leyes, que concedan al acreedor una acción de ejercitar ante el juez, para obtener su cumplimiento, y que en caso de incumplimiento el poder público tenga la posibilidad de obligarlo a ejecutar su obligación.

Es preciso señalar que la fianza sólo podrá ser emitida para garantizar el cumplimiento de obligaciones tuteladas jurídicamente.

C) EL OBJETO

Se entiende por objeto de la obligación lo que puede exigir el acreedor al deudor.

1) Este objeto puede ser un hecho positivo que se le llama prestación y que tiene como fin:

a) La dación de una cosa, ya sea una transmisión de propiedad o un derecho de uso de las cosas, estas obligaciones se llaman de DAR, y;

b) Las que tienen por objeto la prestación de un hecho, llamadas prestaciones de HACER.

2) El objeto puede consistir en un hecho negativo, en una abstención y se les denomina obligaciones de NO HACER.

El objeto de la obligación ya se trate de DAR, DE HACER o de NO HACER, debe ser siempre apreciable en dinero.

Dentro de las **FUENTES DE LAS OBLIGACIONES** se encuentran los **CONTRATOS**.

Considerandose como **CONTRATO** un acuerdo de dos o más voluntades con la finalidad de producir ciertos efectos jurídicos.

Podría llegar a decirse que todo puede ser contratado con los únicos requisitos que: el objeto, materia del contrato, exista en la naturaleza, este en el comercio, que sea posible y que sea lícito.

De acuerdo con el artículo 1796 del código civil los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fé, al uso o a la ley.

Y para su invalidación el mismo código en su artículo 1795 nos dice " El contrato puede ser invalidado:

I Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II Por vicios del consentimiento;

III Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito.

IV Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece ".

Los contratos más usuales son los siguientes:

COMPRA-VENTA:" Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero" art. 2248 del código civil.

PERMUTA: " Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra " art. 2327 del código civil.

DONACION: " Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes " art. 2332 del código civil.

MUTUO: " Es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad" art. 2384 del código civil.

ARRENDAMIENTO: " Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto " art.2398 del código civil.

COMODATO: " Es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente " art. 2497 del código civil.

DEPOSITO: " Es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confia y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante " art. 2516 del código civil.

MANDATO: " Es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga " art. 2546 del código civil.

PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES: " El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos " art. 2606 del código civil.

PRENDA: " La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago " art. 2856 del código civil.

HIPOTECA: " Es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia, establecido por la ley " art. 2893 del código civil.

Pero para poder continuar con nuestro tema central debemos dejar claro lo que es una obligación secundaria.

Y podemos decir que la **OBLIGACION ACCESORIA O SECUNDARIA**, Es aquella obligación que se encuentra supedita a otra llamada principal.

Esto quiere decir que la obligación accesoria sigue la suerte de la **OBLIGACION PRINCIPAL:**

- Si la principal no existe, la accesoria tampoco.
- Si la principal es nula, la accesoria también.
- Si la principal aún no es exigible, la accesoria tampoco.

Ejemplo de ello es la fianza ya que no puede existir sin una obligación válida, además el fiador puede obligarse a menos y no a más que el deudor principal.

En el contrato de fianza, la afianzadora se compromete con el deudor principal (FIADOR) a ser garante para el caso de incumplimiento, a cambio de una contraprestación (PRIMA).

Este acuerdo se expresa por escrito (PROPUESTA-SOLICITUD).

Los términos y alcance de la garantía que la afianzadora otorga en favor del acreedor principal (BENEFICIARIO) se hacen constar por escrito (POLIZA).

Con la aceptación de la garantía (POLIZA) el acreedor manifiesta su consentimiento tácito con el fiado (AFIANZADORA) y los términos de la misma.

Cuando la fianza es aceptada por el beneficiario, se perfecciona, y surgen los derechos y obligaciones de las partes.

La emisión de la póliza de fianza se ubica dentro de la ley como una declaración unilateral de la voluntad y es llamada también por los tratadistas como estipulación de terceros.

*** CARACTERISTICAS DE LA FIANZA**

- * Que exista un contrato mercantil, como cualquiera de los antes mencionados.
- * Que exista una institución de fianzas (fiador).
- * Que haya autorización por parte de la SHCP.
- * Que se expida una póliza en la cual se garantice una obligación determinada.
- * Que se cobre una prima.
- * Que exista un acreedor, ya sea este persona física o moral - (beneficiario).

* ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION DE UNA FIANZA

Los elementos personales que intervienen en la contratación de una fianza son: **EL BENEFICIARIO DE LA POLIZA, EL FIADO, EL SOLICITANTE O PROPONENTE DE LA FIANZA, EL OBLIGADO SOLIDARIO, EL INTERMEDIARIO (AGENTE) y la AFIANZADORA (FIADOR).**

A continuación se describen cada uno:

BENEFICIARIO.- Es la persona física o moral a quien se otorga la fianza, generalmente, las entidades de la Administración Pública Federal son los principales consumidores de fianzas, sobre todo para garantizar tanto la seriedad de las ofertas o presupuestos en concursos o licitaciones en contratos o pedidos, como el anticipo, cumplimiento de entrega, buena calidad, etc.

FIADO.- Es la persona física o moral a nombre de quien se emite la póliza, la cual debe cumplir con cualquier obligación válida y legal por regla general este elemento personal es el deudor principal en la relación contractual de la obligación principal.

SOLICITANTE DE LA FIANZA.- Es la persona ya sea física o moral que solicita el servicio de afianzamiento y que en la mayoría de los casos se trata del mismo fiado.

Comúnmente se presenta en las fianzas judiciales de tipo penal, en las cuales se garantiza bajo fianza, toda vez que el fiado -

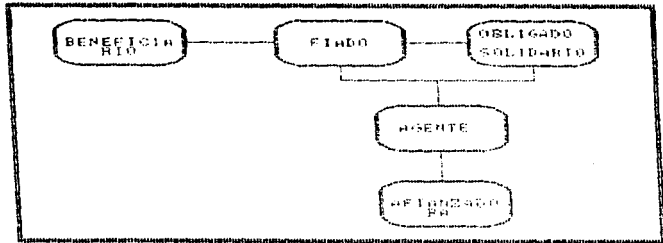
generalmente se encuentra recluido en alguna cárcel en cuyo supuesto su abogado funge como solicitante de la fianza.

OBLIGADO SOLIDARIO.- Es la persona física o moral que se compromete con sus bienes de forma colateral a cumplir la obligación contraída por el fiado ante la afianzadora, en caso de que el fiado no cumpla.

Eventualmente, este personaje se incorpora a la relación contractual de fianza sólo en aquellos casos en que éste no pueda respaldar por sí solo la obligación originada en la fianza.

AGENTE.- Es la persona física o moral que pone en contacto a dos extremos cliente-fiado y afianzadora de una relación jurídica comercial, a cambio de la cual, la afianzadora percibe una remuneración llamada comisión por la prestación de sus servicios.

AFIANZADORA.- Es la persona moral, autorizada legalmente por la SHCP para responder a título oneroso por el fiado.



*** DIFERENCIAS ENTRE LA FIANZA CIVIL Y LA FIANZA DE EMPRESA**

En ambas formas de fianza se ha adoptado como criterio distintivo el artículo 2811 del código civil para el Distrito Federal que textualmente nos dice:

" Quedan sujetas a las disposiciones de este título las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente en favor de determinadas personas, siempre que no las expidan en forma de póliza, que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen agentes que las ofrezcan".

Como consecuencia de lo anterior, será mercantil aquella fianza que se otorgue de forma sistemática por medio de póliza, con publicidad, por conducto de agentes, mediante el cobro de una prima por el servicio que presta la institución, y las que no se otorguen así serán civiles.²

También se puede observar claramente que, de conformidad con la cita anterior, la fianza civil no constituye un acto de comercio, toda vez que el otorgamiento de esta fianza, es a título gratuito. Por otro lado, la fianza mercantil, si constituye un acto de comercio, en virtud de que existe una actividad lucrativa, mediante el cobro de una prima por el servicio que presta la institución fiadora.

Desde el punto de vista normativo, la fianza civil y la mercantil tiene una diferencia en cuanto a su ordenamiento jurídico que las -

² Concha Malo, Ramón, LA FIANZA EN MÉXICO, Editorial Futuro Editores, S.A., México, 1988.

rige, así para la fianza civil rige en materia sustantiva el código civil, en cuanto que para la fianza mercantil, el Código de Comercio y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En materia adjetiva, para la primera rige el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para la segunda el mismo código en aplicación supletoria en todo lo no previsto por el código de comercio.

Otra de las diferencias marcadas entre la fianza civil y la fianza mercantil, es la relativa a los beneficios de orden y excusión. Por un lado, en el caso del fiador civil, de conformidad con el código de la materia, gozará de los citados beneficios; en el caso de la fianza mercantil, se sujetará al artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el cual prescribe: " Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión..".

Por lo que respecta a la formalidad, en el caso de la fianza civil no se presenta, pues el contrato de fianza civil es consensual y se perfecciona con la voluntad de las partes.³

En la fianza mercantil o de empresa, independientemente de lo anterior, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece en el artículo 117 lo siguiente:

" Las instituciones de fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas..."

Además el fiado y la institución fiadora deberán perfeccionar y formalizar sus obligaciones mediante la firma de un contrato - (solicitud de fianza).

³ Molina Bello, Manuel, LA FIANZA, Editorial Mc Graw Hill, México, 1994.

Cabe hacer notar que aun cuando las partes no suscriban el citado contrato, la póliza surtirá efectos contra terceros.

*** CLASIFICACION DE LA FIANZA**

La fianza mercantil, tiene su origen fundamentalmente para garantizar la protección de los intereses de los patrones, ante la falta de honradez de sus trabajadores o servidores públicos, fianza que en la actualidad se conoce con el nombre de fidelidad. Sin embargo, por necesidad del desarrollo de la actividad económico y social, se han presentado más necesidades de afianzamiento, lo cual ha propiciado que la fianza represente un papel fundamental como apoyo para el buen éxito de las operaciones mercantiles, profesionales, industriales y de servicios en general, al otorgar fianzas que garanticen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

Como consecuencia de lo anterior y para un mejor manejo administrativo de la fianza en general, el sector afianzador mexicano le ha clasificado en cuatro ramos que a continuación se describen:

ADMINISTRATIVAS

Este tipo de fianza es muy utilizada en todos los sectores de la producción, de modo que el gobierno federal es el primer consumidor de fianzas de este ramo ya que exige a sus contratistas, proveedores y contribuyentes una fianza para garantizar las obligaciones que contraigan con algunas de las entidades de la Administración Pública Federal.

RAMO	OBLIGACION GARANTIZADA
FIANZAS ADMINISTRATIVAS	• OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS O PEDIDOS
	• FISCALES
	• ARRENDAMIENTO Y ALQUILER
	• CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS
	• ADUANALES
	• DIVERSAS
FIANZAS DE FIDELIDAD	• GARANTIZA LA REPARACION DE DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, VENDEDORES Y OBREROS
FIANZAS JUDICIALES	• PENALES
	• NO PENALES
FIANZAS DE CREDITO	• GARANTIZA EL PAGO DERIVADO DE OPERACIONES CREDITICIAS

En resumen la fianza administrativa es aquella que garantiza cualquier obligación válida, legal y de contenido económico, la cual es celebrada entre un particular (fiado), persona física o moral y una entidad de la Administración Pública Federal (beneficiario).

FIDELIDAD

En ellas la compañía afianzadora se obliga a pagar la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito patrimonial por un empleado en contra de su patrón.

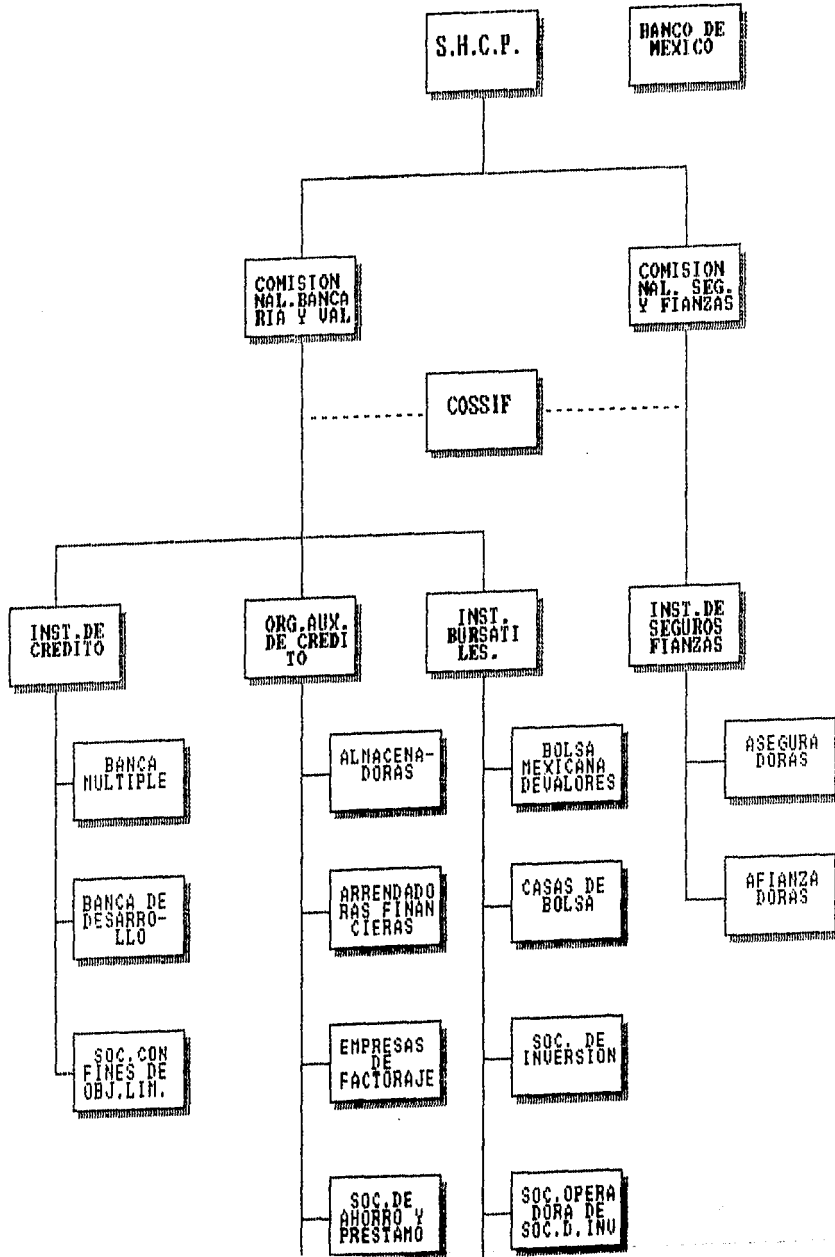
DE CREDITO

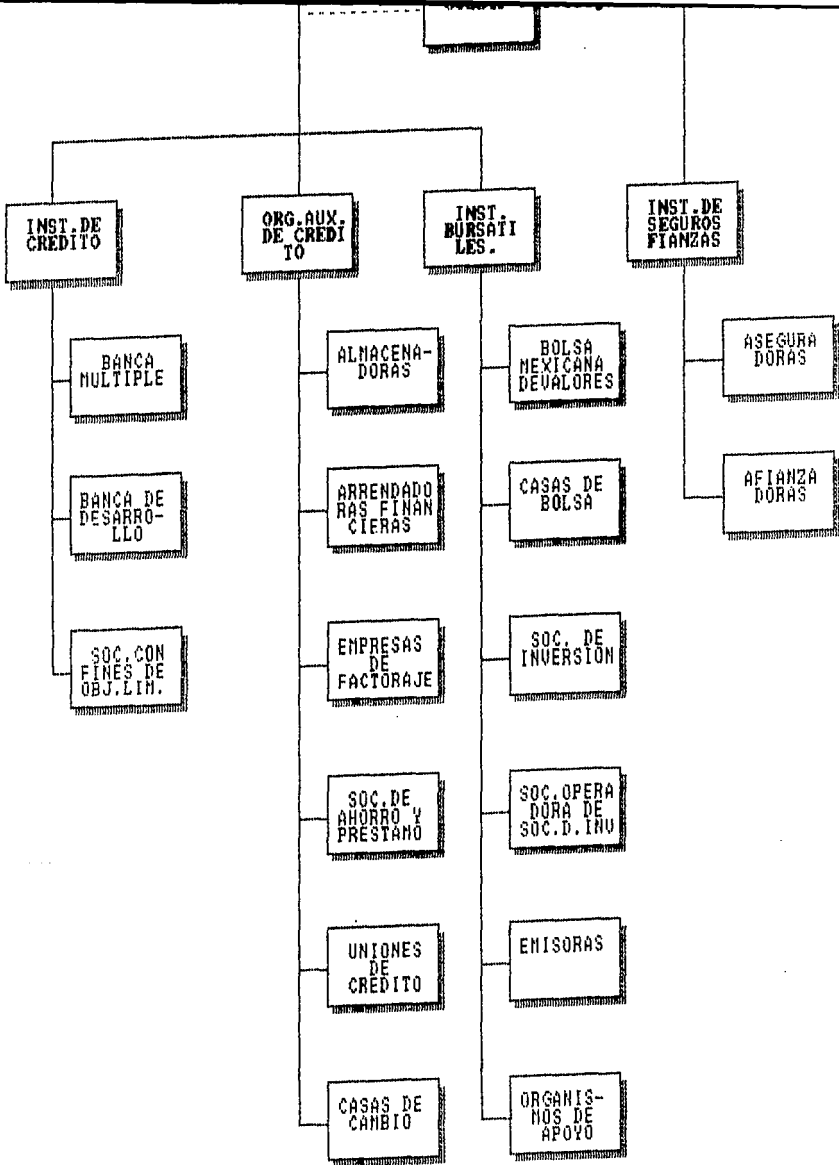
Su objetivo es prestar el servicio de afianzamiento a las operaciones de crédito autorizadas por la SHCP, contribuyendo con ello a la adecuada protección de los recursos financieros de los beneficiarios y satisfacer las necesidades de los fiados de hacerse de recursos de manera económica.

JUDICIALES

Garantizan diversas obligaciones o actos de particulares dentro de un procedimiento judicial o derivadas de resoluciones judiciales.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO





ABRIL DE 1994

*** LOCALIZACION DE LAS AFIANZADORAS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

El Sistema Financiero Mexicano es un conjunto orgánico de instituciones que generan, captan, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión en el contexto político-económico que brinda nuestro país (ver organigrama).

Tiene como objetivo la captación del ahorro tanto interno como externo y la aplicación de esos recursos en los sectores productivos prioritarios.

La máxima autoridad en materia económica es la SHCP quien es la encargada de aplicar la política fiscal y de determinar las directrices para el sistema financiero, regula su estructura y ciertas operaciones que realizan intermediarios financieros no bancarios como: Arrendadoras, Afianzadoras, Aseguradoras etc.

Entre sus principales funciones tenemos las siguientes:

- Emitir y estudiar los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de Ingreso Federal y del Departamento del D.F.
- Dirigir la política monetaria y crediticia.
- Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.

FALTA PAGINA

No. 52

EL BANCO DE MEXICO

- Regula la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.

- Presta servicio de tesorería al Gobierno Federal.

- Actúa como agente financiero del Gobierno Federal en operaciones de crédito interno y externo.

- Funge como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera.

- Participa en el Fondo Monetario Internacional, además de otros organismos de cooperación financiera internacional.

- Administra el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

- Dispone las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de operación activas, pasivas y de servicios, así como con metales y divisas que realizan las instituciones de crédito.

COORDINACION DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (COSSIF).

Tiene como objetivo principal reforzar la inspección, vigilancia y sanciones contra los grupos financieros que se están creando con la asociación de Bancos, con Casas de Bolsa y otras instituciones de crédito y auxiliares.

Funciones:

- **Evaluar y unificar criterios entre las dos comisiones sobre:**
 - * **Los riesgos que asuman las empresas controladoras, sean Bancos, Casas de Bolsa u otra con sus grupos, así como el establecimiento y aplicación de políticas del mismo.**
 - * **El intercambio de recursos y operaciones intergrupales, comercialización ordenada de los servicios financieros, base de organización y funcionamiento de los grupos en relación con la protección de los intereses de quienes celebrarán operaciones con los integrantes de dichos grupos.**
 - * **Criterios generales establecidos por la controladora para evitar conflictos de interés entre los participantes del grupo.**
 - * **Realización de prácticas que afectan el desarrollo o la sana operación de alguna entidad del grupo o los intereses del público.**
 - * **Deberá vigilar y establecer la unificación de criterios en el establecimiento de medidas para evitar conflictos de autoridad.**
 - * **En la elaboración y actualización del catálogo de cuentas y de las reglas para la estimación de activos.**
 - * **Los criterios para la aplicación de sanciones por incumplimiento a la ley y a las normas que de ella emanen, así como de la actuación sobre las empresas de servicios complementarios de -**

las que mantengan inversión en acciones de controladoras.

- Aspectos de regulación, inspección y vigilancia comunes a los intermediarios financieros, estructuras corporativas, relación con los auditores externos y otros aspectos que pudieran derivarse de la normatividad.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Tiene por objetivo supervisar y regular, en el ámbito de su competencia a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad, y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto para proteger los intereses del público.

Dicha comisión supervisa y regula el adecuado funcionamiento de las Instituciones de Crédito, Organismos Auxiliares de Crédito e Instituciones Bursátiles.

Las Instituciones de Crédito pueden ser: Instituciones de Banca Múltiple, Banca de Desarrollo y Sociedades con fines de Objeto Limitado.

Entre los organismos Auxiliares de Crédito tenemos a las Almacенadoras, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje, Sociedades de Ahorro y Prestamo, Uniones de Crédito y Casas de Cambio.

En las Intituciones Bursátiles tenemos a la Bolsa Mexicana de Valores, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Emisoras y Organismos de Apoyo.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Se creó como organo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargada de la regulación, Inspección y vigilancia de los sectores, asegurador y afianzador.

Su objetivo es garantizar al público usuario de seguros y fianzas que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan se apegan a lo establecido por las leyes.

Actualmente, de conformidad con el artículo quinto de la ley de la materia, la SHCP ha iniciado, a partir de Enero de 1990, el otorgamiento de autorizaciones para la constitución de nuevas afianzadoras, y apartir de las reformas del 14 de Julio de 1993 autorizaciones para la constitución de empresas reafianzadoras.

El primer caso fue suspendido en 1958 y, dadas las reformas a la citada ley por las que se reanudó el otorgamiento de dichas autorizaciones, se estima que es un momento adecuado y coyuntural para crear nuevas afianzadoras y reafianzadoras que de preferencia formen parte de un grupo financiero, pues con su creación cada día existirá mayor competitividad en el otorgamiento de servicios de ventanilla.

Los requisitos para constituir una institución de fianzas son los siguientes:

a) Proyecto de escritura constitutiva de la Institución de fianzas que se pretenda organizar, ya sea como Sociedad Anónima de Capital Fijo o Variable.

b) Comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de estado, por su valor de mercado igual al 10% del capital mínimo con que deba operar.

c) El capital mínimo con que deberán contar las instituciones fiadoras lo fijará durante el primer trimestre de cada año la SHCP, teniendo en cuenta sus recursos para la adecuada prestación del servicio.

d) Programa general de trabajo y presupuesto financiero, el cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- * Perfil de la cartera con la que se pretende operar.**
- * Productos (tipos de fianzas), conceptos por garantizar y tarifas.**
- * Proyección de los resultados técnicos y financieros para los próximos tres años.**
- * Procedimientos para determinar el capital necesario de operación, considerando posibles desviaciones al evaluar diversos factores en el inicio de las operaciones.**

e) Plan general de mercado, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- * **Análisis de viabilidad de mercado, identificando los sectores por contratar, con el fin de evaluar las posibilidades competitivas.**
- * **Políticas para satisfacer las necesidades de servicio, es decir, apertura de sucursales y oficinas de servicio en diferentes plazas de la república.**

f) Proyecto de organización, que debe incluir la estructura administrativa de la nueva empresa, con las funciones y actividades generales de las diferentes áreas que la integren, así como las curriculas de sus accionistas y funcionarios de primer nivel, relación de bienes patrimoniales y cartas de solvencia moral y económica de dichos funcionarios, cartas de intención de las personas (clientes) con quienes planea tener operaciones, y proyecto de los documentos (pólizas, etc.) que se pretenda utilizar. Lo anterior abarca tanto a la oficina matriz como a la red de sucursales y oficinas de servicio.

Deberá resaltar la infraestructura de servicios a los clientes en lo referente a emisión de las fianzas solicitadas, cobranzas y atención de reclamaciones.

Una vez presentados los documentos anteriores en original y tres tantos más, acompañados por la solicitud respectiva, la SHCP procederá a analizarlos al mismo tiempo que solicite y espere la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se calcula

un plazo de aproximadamente dos meses para este trámite, al término del cual la mencionada secretaría emitirá una opinión favorable a los accionistas o a su representante legítimo, a fin de que estén en aptitud de acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y se obtenga el permiso correspondiente para la denominación de la sociedad, así como ante el notario público que otorgará la escritura constitutiva. Una vez otorgada la escritura, se deberá presentar el primer testimonio y dos copias certificadas de ella ante la SHCP a fin de que ésta la apruebe y emita la autorización definitiva para organizarse y funcionar como institución de fianzas, como al efecto lo prevén los artículos 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La SHCP concederá un término de tres meses, contados a partir de la aprobación de la escritura constitutiva para que la afianzadora inicie sus operaciones; en caso contrario, podrá dejar sin efectos la autorización otorgada y retener en favor del fisco federal el depósito en garantía realizado.

En la actualidad el sector afianzador cuenta con 19 afianzadoras, de las cuales 8 forman parte de un grupo financiero, que a partir de la reprivatización de la Banca vienen desarrollándose y son las siguientes:

- * Afianzadora Insurgentes.
- * Afianzadora Monterrey.
- * Crédito Afianzador.
- * Fianzas México.
- * La Guardiania.

- Afianzadora Mexicana.
- Americana de Fianzas.
- Central de Fianzas.
- Afianzadora Sofiméx.
- Fianzas Probursa.
- Afianzadora Obrera.
- Atías.
- Lotonal.
- Fianzas Fina.
- Margén.
- Cossio.
- Capital.
- Lacomsa.
- Fianzas Banpaís.

5 LA FIANZA DE FIDELIDAD

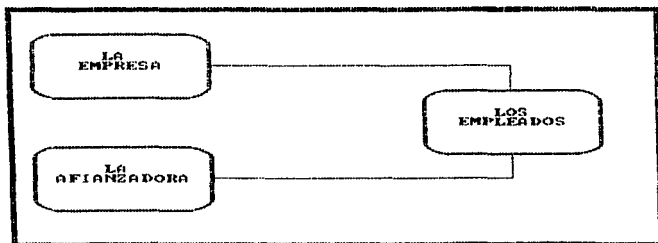
LA FIANZA DE FIDELIDAD

• SU CONCEPTO

En las fianzas de fidelidad la compañía afianzadora se obliga a pagar la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito patrimonial por un empleado contra su patrón.

La fianza de fidelidad es un instrumento que protege el patrimonio de una empresa y que garantiza, ante un patrón, la reparación o el pago por parte de la afianzadora, de los daños que pueda sufrir en cualquiera de sus bienes de los cuales sea responsable jurídicamente, por hechos que provengan de conductas delictuosas de uno o varios de sus empleados.

Los elementos personales que intervienen en este tipo de fianza al ser contratada son:



Donde:

EL BENEFICIARIO. Es la persona física o moral que solicita la póliza, para protegerse de responsabilidades patrimoniales que uno o varios de sus empleados pudieran realizar en su contra.

LA AFIANZADORA. Es una sociedad autorizada por la SHCP para expedir todo tipo de fianzas a título oneroso.

LOS EMPLEADOS. Son las personas físicas amparadas en la cobertura de fianza de fidelidad y se pueden clasificar de la siguiente manera:

* **EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.-** Toda persona con relación laboral con el beneficiario, que ocupe un puesto o que desarrolle una actividad de índole intelectual y manual, administrativa o de control que conlleve a la toma de decisiones o que implique una responsabilidad de manejo, distribución, transporte o almacenaje de mercancías y valores.

* **OBREROS.-** Todas las personas con relación laboral con el beneficiario que desempeñen labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo y las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancía y valores.

* **VENEDORES.-** Todas las personas con relación laboral con el beneficiario que realicen actividades de venta, como agentes, vendedores, comisionistas o quienes realicen habitual o circunstancialmente actividades similares.

* **HECHOS QUE AMPARA**

Ampara los delitos patrimoniales que cometiera el caucionado, en forma individual o en conveniencia con otras personas ajenas o no al beneficiario, en bienes propiedad de éste o en bienes de cualquier naturaleza que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

Los delitos patrimoniales amparados son:

* **ROBO.** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo de la ley (artículo 367 del Código Penal del D.F.).

* **FRAUDE.** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechando el error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido (artículo 386 de Código Penal del D.F.).

* **ABUSO DE CONFIANZA.** Comete este delito el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia o uso pero no el dominio (artículo 382 del Código Penal del D.F.).

* **PECULADO.** Comete este delito todo Servidor Público que para usos ajenos o propios distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, municipio, organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito o por otra causa (artículo 223 del Código Penal del D.F.).

* **PRINCIPALES COBERTURAS**

El sector afianzador ha desarrollado una serie de coberturas dentro de la fianza de fidelidad, con el fin de hacerla muy accesible y obtener de ella resultados reales sobre cualquier tipo de empresa, sin importar su tamaño ni el giro al que se dedique.

La fianza de fidelidad, tiene la ventaja de que puede adecuarse a cualquier sector industrial, de modo que alguno de los tipos de fianza se adapte a sus necesidades en específico.

A continuación estudiaremos, las coberturas más usuales de la fianza de fidelidad:

* **INDIVIDUAL**

Este tipo de coberturas se utiliza solamente para afianzar a un sólo empleado, usualmente en empresas muy pequeñas donde no requieren afianzar a la totalidad de su personal.

Requisitos de expedición:

- * Contrato solicitud (ver anexo A).
- * Informe de Control Interno (no necesario).

Tarifas:

- * Consejeros 1.0 %
- * Personal Administrativo 1.5%
- * Vendedores, Comisionistas o Similares 2.0%

En el anexo C se muestra un formato de póliza de fianza de fidelidad.

*** CEDULA**

En lugar de expedir varias fianzas individuales, se emite una sola póliza en la que se incluye a un grupo de empleados, pudiendo ser personas que desempeñen funciones y puestos diferentes y con montos individuales también diferentes ya sean empleados administrativos o de ventas.

Características:

- * Se expide una sola para varios empleados.
- * Tiene una vigencia común.
- * Cada afianzado tiene un monto individual.
- * Existe la opción de imponer un deducible para disminuir la prima.

Requisitos de expedición:

- * Contrato solicitud (ver anexo A).
- * Nombre de cada empleado, puesto y monto individual.
- * Informe de Control Interno (ver anexo B).

Tarifas:

- * Consejeros 1.0%
- * Personal Administrativo 1.5%
- * Vendedores, Comisionistas o Similares 2.0%

Deducibles:

Para personal Administrativo:

Sobre Pérdidas		Sobre Monto de la Fianza	
Deducible	Tarifa	Deducible	Tarifa
%	%	%	%
10	1.3	5	1.25
15	1.24	10	1.0
20	1.1		
25	1.0		

Para vendedores:

Sobre el monto de Pérdida		Sobre el monto de la fianza	
Deducible	Tarifa	Deducible	Tarifa
%	%	%	%
10	1.7	5.0	1.75
15	1.6	10	1.50
20	1.5		
25	1.4		

En el anexo D se muestra el formato de póliza de fianza cedula.

* **GLOBAL**

En esta cobertura se garantiza el pago o el resarcimiento del daño propiciado por malos manejos de uno o varios empleados administrativos de una empresa pues ampara los manejos del empleado de mayor jerarquía hasta el de menor categoría.

Características:

- * Es obligación del beneficiario afianzar a la totalidad del personal administrativo.
- * Tiene un monto único y global para todos y cada uno de los empleados, sin ser acumulativo.
- * Se puede incluir a los empleados de las filiales o sucursales.
- * En caso de reclamación se puede reinstalar el monto de la fianza.
- * Se puede imponer un deducible para disminuir la cuota.

Requisitos de expedición:

- * Contrato solicitud (ver anexo A).
- * Informe de Control Interno (ver anexo B).
- * Relación de personal.

El monto global lo decidirá el beneficiario de acuerdo con sus necesidades.

Tarifa:

- * 25 empleados 3% del monto a afianzar
- * 26 en adelante, se cobrará \$ 0.425 por cada uno y por cada \$ 1000 del monto a afianzar.
- * Cuota por filial \$ 10

- * Manejo de póliza \$ 6
- * Más de 500 empleados del 30 al 25% del monto a afianzar mas cuota por filial.

Deducibles:

Sobre el monto de pérdida		Sobre el monto de la fianza	
Deducible	Tarifa	Deducible	Tarifa
%	%	%	%
5	5	5	8
10	10	10	16

En el anexo E se muestra un formato de dicha fianza.

*** MONTO UNICO PARA VENDEDORES**

Cubre las responsabilidades de los vendedores, comisionistas o personas que desarrollen actividades similares a ventas, con un monto único.

Características:

- * Mínimo cinco vendedores.
- * El beneficiario tiene obligación de incluir en la cobertura a todos los vendedores de la empresa.
- * Tiene un sólo monto para todos los vendedores, sin ser acumulativo.
- * Opera con un deducible sobre pérdidas.
- * Se puede reinstalar el monto en caso de reclamación.
- * Se puede afianzar a los comisionistas.

Requisitos de expedición:

- * Contrato solicitud (ver anexo A).
- * Relación del personal.
- * Informe de control interno (ver anexo B).

El monto lo determina el cliente de acuerdo con sus necesidades aunque lo mínimo es de \$ 1000.

Tarifas:

- * Por los primeros 25 vendedores se aplicará el 6% sobre el monto afianzado.
- * Del 26 en adelante se aplicará el 0.06% del monto afianzado por cada uno, y se agregará el 6% de los primeros 25 vendedores.
- * Más de 401 vendedores, la tarifa es del 30% del monto a afianzar.

Deducible:

Opera un deducible del 10% sobre el monto de la pérdida.

En el anexo F se muestra un formato de póliza de esta fianza.

*** COMBINADA**

Es la póliza en la cual cada persona tiene un monto individual y tope máximo a pagar, de acuerdo con el número de personas afianzadas.

Características:

- * Esta cobertura exige que se afiance a 11 empleados o más.
- * Opera con un deducible del 10% sobre pérdidas.
- * Opera con un tope máximo por pagar en caso de reclamación.
- * Existe reinstalación de monto sobre tope máximo.

Requisitos de expedición:

- * Contrato solicitud (ver anexo A).
- * Relación del personal con nombres de los empleados, monto y puesto.
- * Informe de control interno (ver anexo B).

Forma para determinar el monto:

- * Para efectos de establecer el tope máximo a pagar se aplica la tabla siguiente.

La suma de las cauciones individuales se divide entre el número de empleados, el resultado se multiplica de acuerdo a la siguiente tabla.

Número de empleados	Montos individuales prom.
11 a 20	x 4%
21 a 30	x 6%
31 a 50	x 8%
51 a 100	x 10%
Más de 101	x 10%

Tarifa:

- * 1% sobre la suma de las cauciones, prima mínima \$100

*** AGENTES DE SEGUROS**

Otro tipo de fianzas que también se pueden adquirir para garantizar primas y accesorios correspondientes a seguros, es la póliza de agentes de seguros, de la cual se presenta en el anexo G la póliza.

*** DOCUMENTOS ADICIONALES**

Estos pueden modificar las condiciones originales de cada una de las coberturas, con las instrucciones del beneficiario, según sus necesidades; sin embargo es recomendable que los documentos adicionales que se examinarán a continuación se contraten en forma paralela a la cobertura.

Un esquema de los documentos adicionales que se pueden incorporar a una cobertura puede ser como sigue:

*** INCREMENTO AUTOMATICO**

- INDIVIDUAL
- CEDULA
- GLOBAL
- COMBINADA
- MUV

*** TARJETA DE CREDITO**

- INDIVIDUAL
- CEDULA
- GLOBAL
- COMBINADA
- MUV

*** EXCESO DE PERDIDA**

- GLOBAL
- MUV

*** RESPONSABILIDADES LIMITADAS**

- GLOBAL
- MUV

*** ESTRATOS**

- GLOBAL
- MUV

Cabe destacar que no todas las afianzadoras ofrecen los mismos servicios al cliente por lo que debe quedar claro que las coberturas y documentos adicionales que aquí se exponen son los que generalmente ofrecen las afianzadoras en nuestro país ya que de estas diferencias nace la competencia dentro del mercado.

*** INCREMENTO AUTOMATICO**

Con este documento se incrementa automáticamente el monto original de la fianza durante su vigencia, de acuerdo con un porcentaje y periodicidad para su aplicación, fijados anualmente por el beneficiario de la fianza. Este porcentaje se aplica sobre el monto de la cobertura, a fin de actualizarlo en relación con la causa dada por el beneficiario.

Características:

- * Se contrata paralelamente a la fianza principal.
- * Para determinar anual, se aplica como factor el 0.46% por la periodicidad, y lo que resulte se aplicará a la primera prima, que da como resultado el costo de este documento.
- * Opera en las coberturas individual, cédula, global, combinada y monto único para vendedores.

*** TARJETA DE CREDITO**

Este documento se adiciona cuando diversos empleados de una empresa tiene tarjeta de crédito empresarial para cubrir gastos relacionados con su puesto y se contrata a juicio del patrón, para protegerse de algún delito cometido por alguno de sus empleados, derivado del mal manejo de dicha tarjeta.

Características:

- * El monto de este documento se considera en la cobertura básica.
- * La contratación de este documento se realiza desde el inicio de la vigencia de la cobertura básica.
- * Opera al igual que en la anterior.
- * Opera en todas las coberturas básicas.
- * Para contratar este documento se requieren el instructivo, el reglamento y/o las políticas de uso de tarjeta de crédito.

*** DE EXCESO DE PÉRDIDA**

Este documento garantiza al patrón la reparación del daño cuando una sola reclamación excede hasta 50% del monto de la fianza.

Características:

- * Se rehabilita sólo el monto de la cobertura básica.
- * Se contrata al inicio de la cobertura básica.
- * Opera en fianzas Global y Monto Unico para Vendedores.
- * Funciona hasta por el 50% adicional de la cobertura básica.

*** RESPONSABILIDADES LIMITADAS**

En este documento, el beneficiario de la fianza a sus empleados (de ventas o administrativos) según sea el caso en tres niveles de responsabilidad.

Con este documento se obtiene una reducción en la prima, en virtud de que la tarifa es más accesible.

Características:

- * Se contrata paralelamente con la cobertura básica.
- * El pago de las reclamaciones se efectúa según el nivel en que se encuentre el afianzado.
- * No se incluye a obreros.

Este documento se puede contratar para fianzas Global y MUV.

Nivel de responsabilidad	% responsabilidad	Pagos
Primero	10% de afianzados (alto riesgo)	100%
Segundo	20% de afianzados (mediano riesgo)	50%
Tercero	70% de afianzados (bajo riesgo)	25%

*** ADICIONAL DE ESTRATOS**

En este documento, el beneficiario agrupa a sus empleados y/o vendedores, según sea el caso, en tres estratos integrados con tres montos globales independientes, que guardan entre sí una proporción determinada.

Características:

- * Únicamente opera en coberturas globales.
- * El beneficiario determina el estrato de los puestos específicos.
- * Se contrata paralelamente con las coberturas básicas.
- * Las reclamaciones se pagan según el estrato a que correspondan.
- * La contratación es por un monto general, dividido en tres montos globales independientes, a saber:

Estrato	% de estrato	Monto global
Primero	10% de afianzados (alto riesgo)	50%
Segundo	20% de afianzados (mediano riesgo)	30%
Tercero	70% de afianzados (bajo riesgo)	20%

*** LA CONVENIENCIA DE IMPLANTAR UN DEDUCIBLE**

El objetivo principal de cotizar una fianza de fidelidad con deducible, es disminuir su costo, para el cliente.

El tipo de deducible que se recomienda a los beneficiarios de las pólizas es el que opera sobre pérdidas, el cual se puede aplicar de acuerdo con el porcentaje que desee el cliente, de conformidad con la tabla de deducibles que cada afianzadora tiene registrada y que en su oportunidad el asesor profesional les puede recomendar, en primera instancia para bajar el costo de la prima y en segunda para que el beneficiario pueda contribuir cabalmente en la vigilancia de sus controles internos.

Asimismo, si se llegara a implantar un deducible en cualesquiera de las coberturas citadas y si paralelamente hubiese contratado un documento adicional, en caso de reclamación, el documento adicional seguirá la misma suerte y también le será descontado del pago de la reclamación el deducible que de forma proporcional le corresponda.

*** AVISOS, RECLAMACIONES Y PAGOS QUE OPERAN COMUNMENTE EN EL SECTOR AFIANZADOR**

Para que la afianzadora pague al beneficiario las responsabilidades, que se le atribuya al afianzado, se requiere lo siguiente:

- a) Que la pérdida de que sea responsable cualquier afianzado, según dicha póliza ocurra durante la vigencia de esta última y que se descubra a más tardar dentro de los 60 días siguientes a su terminación total o individual y que " el beneficiario" dé aviso por escrito de dicha pérdida a la afianzadora, por la vía o conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México,

en sus sucursales u oficinas de servicio, locales foráneas, dentro de los 10 días siguientes a su descubrimiento (algunas afianzadoras, han ampliado el plazo de descubrimiento hasta 100 días).

b) Que el beneficiario presente la reclamación por escrito a la afianzadora, en los mismos términos del último párrafo del numeral que antecede dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente el aviso mencionado, especificando las pérdidas, fechas y debiendo proporcionar los elementos comprobatorios de aquellas, para ello la afianzadora tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.

c) Que el beneficiario compruebe a la afianzadora la relación laboral con el responsable o los responsables de la pérdida ya sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibos de comisiones que se le hubieren pagado o algún otro documento que lo demuestre fehacientemente.

d) Que el beneficiario presente a la brevedad posible la denuncia o querrela, según el caso, contra los afianzados, integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la aprobación del monto y de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes.

Asimismo el beneficiario deberá proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación respectiva de solicitarlo por escrito la Afianzadora, también en el proceso correspondiente.

e) Que el beneficiario entregue a la afianzadora copia certificada de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación de esta última, ante la autoridad respectiva.

f) Que el beneficiario haya pagado a la afianzadora la prima correspondiente.

g) Que el beneficiario presente a la afianzadora los datos mínimos generales para que éstas puedan localizar al fiado y, en su caso, proceder a la recuperación extrajudicial o judicial de que se trate.

h) Cualquiera que sea el monto de la reclamación, el beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos d) y e), en lo que se refiere a la presentación de la denuncia o querrela y su correspondiente ratificación ante la autoridad respectiva; o bien optar por la no presentación de la denuncia o querrela, cuando el monto de la reclamación sea hasta 10% del valor total de la fianza, en cuyo caso operará automáticamente un deducible del 10% sobre el monto de la pérdida para la afianzadora, una vez que hubiere sido aprobada debidamente la reclamación.

Si el beneficiario no presenta el aviso o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) estará obligado, al formular su reclamación, a demostrar que existe auto de formal prisión.

La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que el beneficiario presente la citada denuncia o querrela, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto el beneficiario no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra la afianzadora con motivo de la reclamación.

*** HECHOS QUE NO AMPARA LA POLIZA**

Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta póliza conforme a su clausulado, quedan excluidas expresamente las derivadas de lo siguiente:

- a) Los manejos al personal que preste sus servicios al beneficiario en sucursales, agencias y similares, si a la contratación de esta fianza no se manifestó a la afianzadora la existencia de tales sucursales, agencias o similares, o bien, si después de la contratación se establecieron sin aviso previo a la afianzadora y el consentimiento por parte de ésta para caucionar al personal que labora en ellas.
- b) Hechos delictuosos de los afianzados ocurridos antes o después de la vigencia de la póliza.
- c) Aplicaciones hechas por el beneficiario o por los afianzados para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- d) Créditos de cualquier naturaleza que el beneficiario o un tercero hayan concedido a los afianzados.

e) Desapariciones misteriosas que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo esta póliza.

f) No apegarse a los controles internos del beneficiario, proporcionados desde la contratación de alguna de las coberturas.

g) Pérdidas ocasionadas por el afianzado, por desempeñar labores no compatibles entre sí, es decir, por duplicidad de funciones (en la actualidad algunas afianzadoras cubren en sus pólizas este hecho).

*** BENEFICIOS QUE OTORGA LA POLIZA**

Las fianzas de fidelidad brindan los beneficios siguientes:

a) En la República Mexicana son deducibles de impuestos.

b) Provocan un impacto o freno psicológico sobre el empleado, al sentirse afianzado.

c) Propician el mejoramiento y la vigilancia de los controles internos de las empresas.

d) Son el complemento ideal del seguro de robo de efectivo y valores.

e) Protegen el patrimonio de la empresa.

**6 LA FIANZA DE FIDELIDAD
EN LA INDUSTRIA
DEL TABACO**

* ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TABACO

La gente se aficionó afumar desde hace poco tiempo: en la edad Media no se conocía el tabaco. Cuando Colón descubrió América, los hombres blancos conocieron esa planta. los indios sabían fumar desde hacia mucho tiempo y enseñaron ese hábito a los conquistadores. Al principio, los blancos se sorprendieron mucho de tan extraña costumbre: hombres y mujeres indígenas llevaban en la mano sendos rollos de cojibá, nombre indio de la planta del tabaco, encendido por un extremo y aspiraban el humo por el otro. Los rollos o cigarros eran llamados " tabacos" por los indios. También usaban pipas de barro, y algunos lo mascaban y otros lo pulverizaban para aspirarlo por la nariz. Otros usaban pipas en forma de Y, que sostenían entre la humareda que se elevaba de las hojas de tabaco que ardían en un incensario, mientras insertaban los otros dos extremos en su fosas nasales y aspiraban así el humo.

En 1518, el misionero Fray Romano Pane remitió a Carlos V la semilla de esta planta, que el emperador mandó sembrar. De entonces data la introducción del tabaco en Europa. En 1560, Jean Nicot, embajador francés en Portugal, envió algunas semillas a la reina de Francia. Posteriormente, Linneo dio el nombre de "nicotina" a esta planta. Los descendientes de Nicot, que aún viven en el sur de francia, ostentan en el escudo de la familia una planta de tabaco. Hubo una considerable oposición a esta nueva costumbre. El rey Jaime I escribió contra ella un libro, que tituló un contrataque al tabaco, y la Iglesia amenazó con excomulgar a los que se entregaran a ese vicio.

Turquía llegó más lejos aún. Allí un fumador podía ser ajusticiado y con todo eso, el hábito se propagó. La gente aprendió a fumar, a mascar tabaco y a aspirar rápe, una forma del tabaco que ha pasado ya de moda en la mayoría de los países. Actualmente hay pocos lugares en el mundo donde no se use el tabaco.

El tabaco para su elaboración industrial debe pasar por un proceso previo llamado de cura o fermentación, que consiste en la deshidratación lenta de la hoja. Este proceso puede ser realizado por medios naturales, al aire o al sol, y por medios artificiales como el fuego (con fogatas) o por horno, este último también es denominado atmósfera artificial.

En algunos países, la manufactura del tabaco se realiza bajo la supervisión del gobierno; en otros, es un monopolio, sea de sociedades del Estado o privadas, Casi todos los países obtienen grandes ingresos de su manufactura y venta. El ingreso se obtiene usualmente bajo la forma de una estampilla de impuesto. Si se examina un paquete de tabaco para pipa, una caja de cigarrillos, se verá que el estampillado del impuesto está colocado transversalmente sobre el paquete, de manera que al abrir el mismo se inutilice la estampilla.

**** SU IMPORTANCIA ECONOMICA**

La industria del tabaco; esta formada por el conjunto de establecimientos dedicados al beneficio del tabaco en sus propias instalaciones y los que fabrican productos a base de este insumo como son: cigarros, puros y picadura para pipa.

La importancia de esta industria en la economía mexicana radica en que genera numerosos empleos en el sector agrícola, así como en la primera fase de industrialización del tabaco; por otro lado, es una fuente generadora de divisas y contribuye a los ingresos del gobierno a través de impuestos indirectos tanto a la producción como al consumo.

El principal producto manufacturado es el cigarro y su consumo está relacionado con el crecimiento de la población; además, los consumidores están ubicados dentro de un determinado grupo de edades, por lo que el aumento del consumo depende del crecimiento natural de dicho grupo. En México principia a observarse una tendencia a disminuir el consumo de cigarros a partir de los 45 a 50 años, en tanto que en los habitantes jóvenes tiende a generalizarse el consumo de cigarros a partir de los 15 años como edad promedio, por lo que el cálculo de consumo percapita de cajetillas, toma esta edad como límite inferior.

**** LA INDUSTRIA DEL TABACO DENTRO DEL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMIA MEXICANA**

Lo siguiente corresponde a la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país durante el primer trimestre del año en curso, de la cual destaca lo siguiente: el período citado registró una tasa de (-) 1.0% en términos reales con respecto al mismo período del año anterior.

Cabe señalar que esta tasa es resultado de un desempeño positivo de los sectores industrial y primario, los que crecieron un 2.4% y 0.8% respectivamente.

Por su parte al interior de la industria manufacturera, cinco de las nueve divisiones que la integran presentaron tasas de crecimiento favorables: industrias metálicas básicas 14.9%, producción de textiles, prendas de vestir e industria del cuero 9.6%, productos metálicos, maquinaria y equipo 8.5%, alimentos, bebidas y tabacos 3.6%; y sustancias químicas, derivados del petróleo, productos de caucho y plásticos 2.9% con relación al primer trimestre de 1995.

Es importante destacar que eliminando los efectos estacionales que año con año ocurren en las cifras trimestrales, la evaluación del PIB durante los primeros tres meses de este año indica una variación positiva de 2.2% en la fecha mencionada, con respecto al cuarto trimestre de 1995. De esta manera se tienen tres trimestres consecutivos en los que el volumen del PIB aumenta con relación al inmediato anterior.

De la información anterior podemos resaltar la participación de la industria tabacalera que aunque no es muy notable forma parte de las cinco divisiones que presentaron tasa de crecimiento favorable en el interior de la industria manufacturera, siendo una aportación importante para el Producto Interno Bruto.

En la actualidad la industria tabacalera en el Distrito Federal esta compuesta por las siguientes empresas:

1 CIGARRERA LA MODERNA S.A. DE C.V.	130 TRAB.
2 CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA S.A. DE C.V.	660 "
3 FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO S.A DE C.V.	14 "
4 TABACOS INDUSTRIALES S.A.	15 "

+ Fuente Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

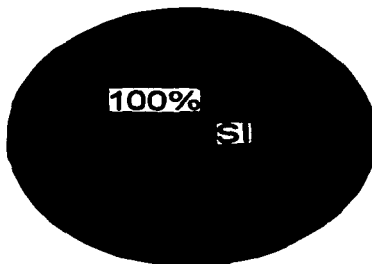
De las cuales se obtuvo la siguiente información al aplicar el cuestionario.

PREGUNTA NUMERO 1:

¿ Cuenta con algún sistema de Control Interno la Empresa ?

SI

NO



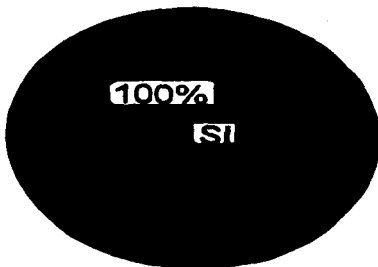
El 100% de las empresas dice tener un adecuado sistema de control interno, principalmente en todas las transacciones que involucran la entrada y salida de dinero en efectivo, cheques y documentos.

PREGUNTA NUMERO 2:

¿ Se tiene control de todas las transacciones que involucran la entrada y salida de dinero en efectivo, cheques y documentos así como de quien es el responsable de su buen manejo ?

SI

NO



es decir abarca y controla el ciclo de tesorería, como consecuencia de ello conocen siempre y en todo momento quien es el responsable de su buen manejo.

PREGUNTA NUMERO 3:

¿ Como se protege a la empresa de robos, abusos de confianza y fraudes que puedan ser cometidos por parte de los empleados ?

CONFIAN EN SU
PERSONAL

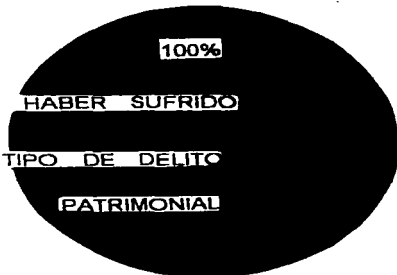


PREGUNTA NUMERO 4:

¿ La empresa ha sufrido algun tipo de delito patrimonial ?

SI NO

DICE NO HABER SUFRIDO
ALGUN TIPO DE DELITO
PATRIMONIAL



El 75% de las empresas tabacaleras protegen su patrimonio a través del afianzamiento de sus empleados, siendo estos principalmente vendedores y administrativos que en algún momento tienen relación directa con el manejo de valores o - activos de la empresa como pueden ser dinero en efectivo resultado de las ventas, mercancía o equipo de reparto entre otros.

Aunque en su totalidad dice no haber sufrido en los dos últimos años ningún tipo de delito patrimonial ya sea este robo, abuso de confianza o fraude cometido por alguno de sus empleados.

PREGUNTA NUMERO 5:

¿ Sabe usted para que sirve la fianza de fidelidad ?



El otro 25% de empresas que no tiene afianzados a sus empleados tienen conocimiento de lo que es la fianza de fidelidad y de sus beneficios pero no creen necesario su contratación pues su personal es poco y confían en él.

PREGUNTA NUMERO 6:

¿ El afianzar a los empleados le ha traído algún beneficio a la empresa ? ¿ cuales ?

Los beneficios que han observado las empresas que tienen afianzados a sus empleados son; mayor seguridad en la realización de sus operaciones, pueden compartir más responsabilidades y delegar más funciones sobre sus subordinados sin temer a que se cometa algún delito patrimonial y no poder reparar el daño.

El afianzamiento también propicia el mejoramiento de los sistemas de control interno, ya que en la afianzadora se analiza este aspecto y se sugieren cambios que la experiencia y conocimiento del ramo califican como convenientes, así como también provoca saludable efecto psicológico en el personal, pues al saberse afianzados procurarán no incurrir en actos deshonestos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Podemos decir que la Fianza de Fidelidad es un instrumento más para el Control Interno, o complementario a él, y su efectividad puede medirse a través del grado de riesgo que tiene una empresa de sufrir algún tipo de ilícito por parte de sus empleados.

El implantarla o no dentro de una empresa ya sea esta, micro, pequeña, mediana o grande queda a consideración de aquella persona encargada de salvaguardar y controlar los recursos pertenecientes a la empresa.

Los beneficios que ofrece son muchos y muy variados, dependiendo del tipo cobertura que se contrate y los servicios adicionales que cada afianzadora otorgue, pero antes de ser contratada se debe analizar el Costo-Beneficio que su implementación dará como consecuencia.

La hipótesis planteada; " Es probable que el uso de la fianza de fidelidad sea un instrumento auxiliar del control interno ya que protege el patrimonio de la industria tabacalera ubicada en el Distrito Federal " es aceptada , ya que el 75% de las empresas tabacaleras protegen su patrimonio a través del afianzamiento de sus empleados siendo estos principalmente vendedores y administrativos que en algún momento manejan dinero en efectivo resultado de las ventas o equipo de reparto.

Reportando además beneficios tales como: mayor seguridad en la realización de sus operaciones, mejoramiento de los sistemas de control interno y provocando saludable efecto psicológico en el personal, pues al saberse afianzados procurarán no incurrir en actos deshonestos.

ANEXOS



SOLICITUD PARA FIANZA DE FIDELIDAD

FECHA DE INGRESO AL SERVICIO DE ESTA EMPRESA: FIANZA No:
 No. DE REGISTRO DEL SEGURO SOCIAL: SUeldo FID ACTUAL O PROMEDIO MENSUAL DE COMISIONES:

Por la presente solicito a FIANZAS PROBURA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURA, el otorgamiento de una Fianza de Fidelidad por la cantidad de N.\$
 destinada a caucionar ante:
 mis manejos como o en cualquier otro puesto al que eventual o definitivamente puede ser transferido, para cuyo efecto bajo protesta de decir verdad proporciono los datos que se contienen en el siguiente:

CUESTIONARIO:

- 1.-Nombre y apellidos: R.F.C.:
- 2.-Domicilio:
INDICAR NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO
- 3.-Edad: fecha y lugar de nacimiento:
INDICAR CALLE NO. DE DEPARTAMENTO COLONIA POBLACION ESTADO
- 4.-Nacionalidad actual: Teléfono:
- 5.-Estado civil: ¿Cuántos hijos tiene?:
- 6.-Nombre completo y domicilio de su esposa(o):
- 7.-Número de personas que sostiene:
- 8.-Nombre del padre: Ocupación:
- 9.-Nombre de la madre: Ocupación:
- 10.-Domicilio de sus padres:
- 11.-Nombre y dirección de sus hermanos o en su defecto de sus parientes más cercanos, indicando parentesco:
- 12.-Otros ingresos, productos o participaciones de industrias, negocios y otros trabajos que ejerza, dando a conocer de donde provienen dichos ingresos:
- 13.-Bienes raíces de su propiedad:

FALTA PAGINA

No. 52

Nombre completo
Domicilio Tel
C.P. Col. Del.
Actividades

El suscrito Sr.
se obliga en forma solidaria con
ante FIANZAS PROBURSA, S.A. por todas las obligaciones derivadas de la fianza solicitada por
con fecha y bajo el número
por valor de NS
a favor de
conviniendo que no cesará su responsabilidad como obligado solidario hasta en tanto no sea devuelta a la Compañía el original de la póliza respectiva o exhibida ante ella la constancia de cancelación correspondiente.

Renuncia el suscrito en forma expresa a lo prescrito por los artículos 1991, 2812, 2814, 2815, 2817, 2820, 2821, 2832, 2833, 2834, 2835, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales en cuanto puedan favorecerle y en forma especial hace renuncia a los beneficios de orden y excusación, aceptando como suyas todas las cláusulas de la solicitud arriba mencionada, así como cualquier modalidad que sufre en lo futuro la obligación garantizada, dejando afectos a la responsabilidad que asume los bienes que a continuación se detallan y que manifiesta ser de su propiedad, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras dure en vigor la fianza otorgada a:
.....
y a que se refiere la presente, salvo autorización escrita dada por la Compañía.

.....
.....
.....
.....

..... a de de 19

FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO

.....



INFORME DE CONTROL INTERNO

Que presenta La Empresa _____

Domicilio _____ Teléfonos _____

Constituida el _____ de _____ de 19____ R.F.C. _____

Giro o actividad a que se dedica _____

Capital Social: NS _____ Capital Pagado: NS _____

CONSEJO DE ADMINISTRACION.— Presidente: _____

Consejeros _____ Comisarios _____

Audidores Externos _____

FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION (Nombre completo y puesto que desempeñan). _____

SUCURSALES, AGENCIAS O SIMILARES.— (En su caso, número y ubicación de éstas). _____

Nombre de la Compañía a quien con anterioridad hayan encomendado la caución de su personal _____

TIPO(S) DE FIANZA(S) QUE SOLICITA _____

CAJA		SI	NO
1.-	¿El Departamento de Caja y las Cajas de valores, incluyendo la Caja chica están debidamente aisladas y protegidas para evitar el acceso y en consecuencia evitar sustracciones de terceras personas?	_____	_____
2.-	¿El fondo de Caja chica se verifica sorpresivamente y con frecuencia?	_____	_____
3.-	¿La reposición del fondo se hace después de revisar los comprobantes pagados, previamente autorizados? Favor de anotar el límite máximo para pagar en efectivo. _____	_____	_____
4.-	¿La reposición se hace mediante cheque nominativo especificándose el concepto en el mismo cheque o mediante recibo firmado por el encargado de la Caja especificando el concepto?	_____	_____
5.-	¿Se efectúan arqueos sorpresivos de Caja por lo menos una vez al mes?	_____	_____
INGRESOS		SI	NO
6.-	¿Todo efectivo y cheques que se reciben por correo se registran por el Depto. de Correspondencia y pasan después directamente a Caja?	_____	_____
7.-	¿Todo efectivo y cheques que se reciben directamente en la Oficina (no por correo) son entregados directamente a la Caja?	_____	_____
8.-	¿Los ingresos totales se depositan diariamente en Bancos?	_____	_____
9.-	¿El Cajero formula las fichas de depósitos, siendo éstas revisadas por tercera persona ajena a la Caja? A.- El propio Cajero hace personalmente esos depósitos? B.- Se hacen por conducto de un Mensajero que devuelve el mismo día la ficha sellada por el Banco? C.- Tienen servicio Bancario a domicilio para recoger depósitos?	_____	_____
EGRESOS		SI	NO
10.-	¿Cualquier pago que efectúa la Caja es contra comprobante previamente aprobado?	_____	_____
11.-	¿Pagos mayores del límite autorizado a la Caja chica se hacen invariablemente por cheques nominativos?	_____	_____
12.-	¿Se encuentran bajo control adecuado los talonarios de cheques no usados?	_____	_____

CHEQUES

	SI	NO
13.- ¿Invariablemente los cheques se giran con firmas mancomunadas?	_____	_____
14.- ¿Los cheques recibidos son invariablemente depositados en la cuenta bancaria y existe disposición prohibiendo su canje por efectivo?	_____	_____
15.- ¿Los estados de cuenta de Bancos son chequeados y conciliados por persona ajena a la Caja cada principio de mes?	_____	_____

COBRANZAS

	SI	NO
16.- ¿Se revise sorpresivamente la cartera de cobranzas? ¿Cuántas veces al año? _____	_____	_____
17.- ¿Se revisan por algún funcionario ajeno a Cobranzas las cuentas atrasadas y las incobrables?	_____	_____
18.- ¿Se envían regularmente estados de cuenta a los clientes?	_____	_____
19.- ¿Las respuestas son revisadas por personas distintas a quienes las mandaron?	_____	_____
20.- ¿El Depto. de Cobranzas entrega diariamente a los cobradores los documentos a cobrar con relación que firman éstos?	_____	_____
21.- ¿Los Cobradores hacen liquidación diaria devolviendo a Cobranzas los documentos no cobrados y entregando a la Caja directamente el importe de lo cobrado?	_____	_____
22.- ¿La persona o personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar, tienen prohibido efectuar cobros o recibir los fondos o valores producto de los mismos?	_____	_____
23.- ¿Tiene el personal que desempeña funciones contables prohibido manejar fondos o recibir valores?	_____	_____

ALMACEN

	SI	NO
24.- ¿El Almacenista ha recibido la mercancía almacenada bajo inventario físico y con la intervención de una tercera persona?	_____	_____
25.- ¿Las entradas y salidas de mercancía del Almacén son supervisadas?	_____	_____
26.- ¿El Almacenista entrega mercancía sólo mediante algún documento (vale, pedido), debidamente autorizado?	_____	_____
27.- ¿Sirvase citar con qué periodicidad se levantan inventarios físicos?	_____	_____
	Particulares	_____
	Totales	_____
28.- ¿El resultado de dichos inventarios son cotejados con los registros contables?	_____	_____
29.- ¿Tiene prohibido el Almacenista efectuar ventas directas?	_____	_____
30.- ¿Invariablemente se tiene prohibido el acceso al Almacén de empleados ajenos al mismo?	_____	_____
31.- ¿Tiene prohibido cualquier Empleado del Almacén expedir o cancelar fichas de bodega o almacenaje?	_____	_____
32.- ¿Está adecuadamente protegido el Almacén para evitar robos de terceras personas?	_____	_____

VALORES

	SI	NO
33.- ¿Solamente el Encargado del manejo de valores tiene acceso a la Caja de valores?	_____	_____
34.- ¿Está controlado por el Depto. de Contabilidad el movimiento de los mismos?	_____	_____
35.- ¿Las operaciones de la compraventa de valores son previamente autorizadas por persona de mayor jerarquía?	_____	_____
36.- ¿Con qué periodicidad se hacen arqueos a la cartera de valores?	_____	_____

CREDITO

	SI	NO
37.- ¿Todo pedido es previamente analizado y autorizado por el Departamento de Crédito?	_____	_____
38.- ¿Hasta qué cantidad está autorizado?	_____	_____
39.- ¿Mayor del límite autorizado es previamente aprobado por la Gerencia?	_____	_____

VENTAS

	SI	NO
40.- ¿Llevan los Agentes blocks de pedidos numerados progresivamente?	_____	_____
41.- ¿Se rechaza cualquier pedido si viene con enmendaduras o techaduras?	_____	_____

42. ¿Cualquier pedido que se inutiliza lo devuelve el Agente para su cancelación? _____
43. ¿En la documentación o pedido se hace resaltar que no se reconocerá ningún pago que haga el cliente, amparado con recibos provisionales o alterados? _____
44. ¿Se rechaza cualquier copia de recibo si se ve alterada o enmendada? _____
45. ¿Están los Agentes facultados para efectuar cobros? _____
46. ¿Los Agentes de Ventas tienen prohibido entregar mercancías a los clientes y recibirlas en devolución? _____
47. Favor de anotar lo máximo que en efectivo, cheques y mercancía llegan a manejar dichos Agentes. _____
48. ¿Todos los Agentes de Ventas que prestan sus servicios están bajo contrato de trabajo? _____
49. ¿Hay disposición en el sentido de que el Agente Vendedor reporte sus actividades diarias y haga remesa también diariamente de lo cobrado? _____
50. ¿Devuelve diariamente el vendedor y el viajero a su regreso toda la documentación que se le proporcionó para efectuar la cobranza? _____
 En caso del Vendedor Viajero, favor de anotar cuántos días duran sus viajes. _____
51. ¿Se practican auditorías e inspecciones a sus Agentes Viajeros, así como revisión general de cartera, pedidos, recibos y, en su caso mercancía? _____
 Con qué frecuencia? _____

COMPRAS

SI NO

52. ¿Se ha centralizado la función de compras en un departamento o persona independiente de los Departamentos de Contabilidad, Caja, Embarque y de Recepción de Mercancías? _____
53. ¿Se efectúan todas las compras sobre la base de requisiciones o pedidos, numerados y controlados por la Empresa? _____
54. ¿Se envía copia de toda orden de compra a los departamentos de Contabilidad y Recepción de Mercancía? _____
55. ¿Se desconocera en consecuencia, cualquier operación realizada sin el respaldo de éstas formas? _____

PERSONAL

SI NO

56. ¿Piden referencias de cada nuevo empleado sobre sus trabajos anteriores, investigando las lagunas mayores de un mes entre un empleo y otro? _____
57. ¿Se tiene establecido que las personas que intervienen en la elaboración de las nóminas y listas de raya, no sean las mismas que tengan asignado el pago de las mismas? _____
58. Para efectos del otorgamiento de la fianza, le rogamos señalar la totalidad del personal de la negociación como sigue
 No. de Empleados _____ No. de Obreros _____
 No. de Agentes de Ventas y Similares que sean empleados _____
 No. de Agentes de Ventas Comisionistas y Similares independientes bajo contrato de comisión mercantil _____
59. En la totalidad del personal mencionado en el punto que antecede se incluye el de Empresas Filiales, Sucursales, Agencias o Similares? _____
 En caso de incluirse el personal de las Filiales en las misma fianza, es necesario que cada una requiriese un cuestionario de Sistemas de Control Interno _____

GENERAL

SI NO

Favor de exponer a continuación los sistemas que emplean en todas aquellas preguntas contestadas negativamente, así como si tienen planeado modificarlos en un futuro inmediato.

(En caso de no alcanzar el espacio, favor de anexar hoja Carta)

RELACION DE DESFALCOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA
(Ultimos cinco años)

Nombre del responsable	Puesto que ocupaba	Monto del Faltante	Fecha aprox.	Recuperado	
				SI	NO
		NS			

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra empresa. Dado que, con base en ellas Fianzas Probusa, S.A. otorgará a la fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha fianza, que implique un cambio importante en sistemas de control interno, estando enterados que la Afianzadora en ningún caso responderá por pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, y de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a su vez pagadores de los fondos o valores producto de los mismos.

Asimismo, estamos informados de que en las pólizas Globales de Fidelidad debe incluirse a TODO nuestro personal, desde el funcionario de mayor jerarquía hasta el empleado de menor categoría, por lo que manifestamos bajo protesta de decir que el número de personas mencionado en la respuesta a la pregunta número 58 de este cuestionario no excluye a ninguno de nuestros empleados ni obreros (a excepción de aquellos cuyas labores implican duplicación de funciones por las que la póliza de fianza no responde conforme a lo expresado en el párrafo anterior), autorizando a Fianzas Probusa, S.A. para que en cualquier tiempo pueda verificar la información proporcionada, sabedores de que la falta de veracidad a los datos asentados causará la invalidez del contrato de la póliza de fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil para el Distrito Federal y el correspondiente al de los Estados de la República Mexicana.

Firmado en _____ el _____ de _____ de 19__

Director o Gerente General.

(Contralor o Ejecutivo a cargo de sistemas).

RELACION DE DESFALCOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA
(Ultimos cinco años)

Nombre del responsable	Puesto que ocupaba	Monto del faltante	Fecha aprox.	Recuperado	
				SI	NO
		NS			

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra empresa. Dado que, con base en ellas Fianzas Probusa, S.A. otorgará a la fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha fianza, que implique un cambio importante en sistemas de control interno, estando enterados que la Afianzadora en ningún caso responderá por pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, y de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos, y de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.

Asimismo, estamos informados de que en las pólizas Globales de Fidelidad debe incluirse a TODO nuestro personal, desde el funcionario de mayor jerarquía hasta el empleado de menor categoría, por lo que manifestamos bajo protesta de decir que el número de personas mencionado en la respuesta a la pregunta número 5a de este cuestionario no excluye a ninguno de nuestros empleados ni obreros (a excepción de aquellos cuyas labores implican duplicación de funciones por las que la póliza de fianza no responde conforme a lo expresado en el párrafo anterior), autorizando a Fianzas Probusa, S.A. para que en cualquier tiempo pueda verificar la información proporcionada, sabedores de que la falta de veracidad a los datos asentados causará la invalidez del contrato de la póliza de fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil para el Distrito Federal y el correspondiente al de los Estados de la República Mexicana.

Firmado en _____ el _____ de _____ de 19__

Director o Gerente General.

(Contralor o Ejecutivo a cargo de sistemas).



Fianzas PROBURSA

ANEXO C

México, D.F. a _____ de _____ de 19 _____

AUTORIZACION DE FECHA 18 DE MARZO DE 1954 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE ABRIL DE 1954

MONTO	PRIMA INICIAL	PRIMA FUTURA	% DERECHOS	GASTOS DE EXPEDICION
N \$	N \$	N \$	N \$	N \$
SUB-TOTAL	I. V. R.			TOTAL
N \$	N \$	N \$	N \$	N \$

POLIZA INDIVIDUAL DE FIDELIDAD

VIGENCIA

FIANZAS PROBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA que en lo sucesivo se denominará "LA COMPANIA" se constituye fiedora ante

a quien en adelante se designará como "EL BENEFICIARIO", hasta por la suma de N.\$

por las responsabilidades que puedan resultarle a

quien en lo sucesivo se denominará como "EL FIADO" en su puesto de

y cuyas responsabilidades se deriven de que dicha persona por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", cometa cualesquiera de los delitos de robo, estafa, fraude, peculado o abuso de confianza en bienes propiedad de "EL BENEFICIARIO" o en bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

CLAUSULAS:

PRIMERA - "EL BENEFICIARIO" responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud que debere ser requerida y firmada por el fiado, o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia del sistema de control interno que para su funcionamiento haya declarado vigente en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que haya oportunamente al conocimiento de "LA COMPANIA", por escrito.

MONTO DE LA FIANZA

SEGUNDA - Esta fianza no excederá en ningún caso, sean cuales fueren sus prorrogas, de la suma expresada en esta póliza, por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de "EL FIADO", por una o mas pérdidas y no es acumulativa.

Si "EL BENEFICIARIO" solicita aumento del monto, sólo surtirá efectos cuando "LA COMPANIA" de su consentimiento por escrito.

AVISOS Y RECLAMACIONES

TERCERA - Para que "LA COMPANIA" cubra a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los terminos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere:

- Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro de los sesenta días naturales, inmediatamente siguientes a su terminación y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPANIA", o sus sucursales dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento.
- Que la reclamación, si la hubiere, la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPANIA" en sus oficinas principales o sus sucursales, dentro de los treinta días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso antes mencionado, especificando las pérdidas y fechas de las pérdidas y proporcionando los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "LA COMPANIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- Que si los actos de "EL FIADO" dieren motivo para que "EL BENEFICIARIO" formule reclamación a "LA COMPANIA" en virtud de esta fianza, "EL BENEFICIARIO" presente desde luego, la denuncia o querrela, según el caso, contra "EL FIADO", poniendo a disposición de la autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" deberá asimismo proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia, en la averiguación respectiva y de solicitar por escrito "LA COMPANIA", también en el proceso correspondiente.
- Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPANIA" copia certificada de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva.
- Que el delito se haya cometido mientras "EL FIADO" desempeñare el puesto, cargo, empleo o funciones indicados al principio de esta póliza, u otro distinto, siempre que "EL BENEFICIARIO" hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "LA COMPANIA" y esta lo hubiere aceptado expresamente.
- Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA COMPANIA" la prima correspondiente.
- Que "EL FIADO" haya debidamente requerido y firmado la solicitud de contrato respectiva.

Excepcionalmente, "LA COMPANIA" podrá eximir, por escrito, a "EL BENEFICIARIO" de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) de esta Clausula, cuando lo juzgue conveniente.

TERMINOS DE PAGO Y CADUCIDAD

CUARTA - "LA COMPANIA" dispondrá de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL BENEFICIARIO" de cumplimiento a lo establecido en la Clausula que antecede, para verificar la comprobación de la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá efectuar ninguna acción o procedimiento contra "LA COMPANIA", con motivo de la reclamación, ni tampoco transcurrir un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha en que "LA COMPANIA" haya recibido la reclamación correspondiente, sin que "EL BENEFICIARIO" haya cumplido con lo establecido en la Clausula anterior.

GASTOS

QUINTA.- Los gastos y honorarios causados hasta la presentación de la denuncia o querrela, con la ratificación de esta y la comprobación de la responsabilidad penal imputada en ellas, serán por cuenta exclusiva de "EL BENEFICIARIO". Los posteriores serán a cargo de "EL BENEFICIARIO" y de "LA COMPANIA" en proporción a sus respectivos daños, siempre que esta última haya solicitado por escrito la continuación de los procedimientos judiciales. Se considerará como daño para "LA COMPANIA" el monto de la cantidad que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO".

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

SEXTA.- A solicitud, por escrito, de "LA COMPANIA" "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente para que en su representación prosigan e interpongan en los procedimientos judiciales posteriores a la denuncia o ratificación de la querrela, según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA.- Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO", para cubrir adeudos o defaultedos preexistentes.
- Creditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "EL FIADO".
- El uso de tarjetas de crédito.
- Peridas ocasionadas por "EL FIADO" que desempeñe labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o que, como custodio permanente de documentos por cobrar, sea a la vez receptor de los fondos o valores producto de los mismos y, también si el fiado es el encargado de elaborar las nominas o listas de raya y a su vez pagador de las mismas.
- Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de "EL FIADO".

RECUPERACIONES

OCTAVA.- Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPANIA", se aplicaran a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observara en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daños, el concepto expresado en la CLAUSULA QUINTA, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA COMPANIA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO", fuere igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran a favor de "LA COMPANIA".

PRIMAS

NOVENA.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPANIA" en el domicilio de esta ultima, por concepto de prima anual y por adelantado, la cantidad expresada en esta póliza.

Si "LA COMPANIA" diera por terminada anticipadamente la presente fianza, devolverá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada.

Si la terminación anticipada la pide "EL BENEFICIARIO", éste tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50% y 25% del importe de la prima inicial o de la que correspondiere a posteriores prorrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres o seis meses, respectivamente. Transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna. Asimismo, no habrá devolución alguna de prima en caso de que "LA COMPANIA" hubiera pagado por "EL FIADO" alguna cantidad a "EL BENEFICIARIO", en cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta fianza.

En ningún caso de devolución de prima, se comprenderán Derechos, Impuestos y Gastos de Expedición.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA.- La vigencia de esta fianza es la que se indica en esta póliza, pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario, si así lo conviniere "EL BENEFICIARIO" y "LA COMPANIA", mediante la expedición por "LA COMPANIA" del documento de prorrogas respectivo.

TERMINACION DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA.- La presente fianza terminara en los siguientes casos:

- Mediante aviso dado por escrito por "LA COMPANIA" o "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- En la fecha en que termine o se rescinda el contrato de trabajo de "EL FIADO".
- En la fecha de descurtamiento por "EL BENEFICIARIO" va sea de alguna pérdida amparada en los terminos de esta póliza o de propiedad o herencia de "EL FIADO", aun cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- Mediante aviso dado por escrito por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPANIA" en el que se indique la fecha de terminación, que en ningún caso, podrá ser retroactiva.
- En los demás casos que determina esta póliza.

OTRAS COBERTURAS

DECIMA SEGUNDA.- Si "EL FIADO" estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente, por otra u otras Compañías cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, va sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" esta obligado a comunicarlo por escrito a "LA COMPANIA". Si "EL BENEFICIARIO" omite el aviso de que trata esta Clausula, "LA COMPANIA" quedara liberada de las obligaciones que asume conforme a esta fianza.

Fianzas Probusa, S.A. Grupo Financiero Probusa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no podrá de los beneficiados de orden y exclusión consignados en los artículos 2814 y 2015 del Código Civil del Distrito Federal vigente, y ambos contratantes convienen en someterse a las autoridades judiciales competentes ubicadas en la Delegación Política de la Ciudad de México, correspondientes al domicilio de "LA COMPANIA" para todo lo que se relacione con la presente póliza de fianza renunciando a cualesquiera otros fueros de domicilio que pudieran tener, por tanto, sin embargo, queda a elección de "LA COMPANIA" acudir a las autoridades judiciales del domicilio de "EL BENEFICIARIO" cuando esto le convenga. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente póliza, como testimonio del contrato celebrado.

México, Distrito Federal, a _____ de _____ de _____



Fianzas PROBURSA

POLIZA
ANEXO D

PRIMA	5% DE DERECHOS INSPECCION Y VIGILANCIA	GASTOS DE EXPEDICION	I. V. A.	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS
FECHA DE AUTORIZACION MARZO 19 DE 1954.		MARGEN DE OPERACION		
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL ABRIL 8 DE 1954.		PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL		

FIANZA CEDULA DE FIDELIDAD

FIANZAS PROBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA, que en lo sucesivo se denominara "LA COMPANIA", se constituye fiadora ante
a quien, en adelante, se designara como "EL BENEFICIARIO" hasta por la suma de NS. M.N. (

por las responsabilidades que puedan resultarle en el desempeño de sus puestos, a uno o varios de sus empleados mencionados en la relacion que se aneja a esta póliza y que forma parte integrante de la misma o a los que en lo futuro se incluyan mediante los avisos de aceptacion o modificacion respectivos y por los montos máximos que para cada uno se indican o se indicaran en el futuro en dichos avisos de aceptacion o modificacion y por las responsabilidades que para cada uno de dichos empleados, por si o en conveniencia con otras personas ajenas a la "EL BENEFICIARIO", cometan cualquiera de los delitos de robo, estafas, fraude, secuestro o abuso de confianza en bienes propiedad de "EL BENEFICIARIO" o de bienes de cualquier naturaleza que a este le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

CLAUSTRAS

PRIMERA.- "EL BENEFICIARIO" responde de la veracidad de los datos proporcionados por el o en su nombre, y sus en el contrato solitud o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los sistemas de control interno que, para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que haga del conocimiento de "LA COMPANIA" por escrito, tan luego se implanten.

MONTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

SEGUNDA.- El monto de la garantía por cada empleado no excederá en ningún caso, sean cuales fueren las próprias de esta fianza, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relacion inicial y avisos de aceptacion o modificacion posteriores, por las responsabilidades que pudieran resultar a su cargo, por una o mas perdidas en los puestos en que hayan sido atanzados, con motivo de la comision de los delitos enumerados en el preambulo de este documento y no acumulativa.

AVISOS Y RECLAMACIONES

TERCERA.- Para que "LA COMPANIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los terminos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere

a) - Que la perdida de que sea responsable cualquier empleado caucionado segun esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a mas tardar, dentro de los treinta dias inmediatamente siguientes a su terminacion total o individual y que "EL BENEFICIARIO" de aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPANIA", por la via o conducto más rapido, en sus Oficinas principales de la Ciudad de Mexico, D.F. o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los diez dias inmediatamente siguientes al descubrimiento.

SC-51

FIANZAS PROBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA
INSTITUCION DE FIANZAS AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA
LA EXPEDICION DE TODA CLASE DE FIANZAS AVE. INSURGENTES SUR N.º 1690 DELEGACION ALVARO
OBREGON CIUDAD DE MEXICO D.F. TEL. GUADALUPE INT. TEL. ESTERIL Y HOTEL 10 FAX: (52) 62 15448



Fianzas PROBURSA

POLIZA

ANEXO D

PRIMA	SA. DE DERECHOS INSPECCION Y VIGILANCIA	GASTOS DE EXPEDICION	I. V. A.	TOTAL
NS	755	NS	NS	NS
FECHA DE AUTORIZACION MARZO 19, DE 1954.		MARGEN DE OPERACION		
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL		PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL		
ABRIL 8 DE 1954.				

FIANZA CEDULA DE FIDELIDAD

FIANZAS PROBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", se constituye fiadora ante
a quien, en adelante, se designará como "EL BENEFICIARIO" hasta por la suma de NS

M.N. (

)
por las responsabilidades que pudiesen resultarle en el desempeño de sus puestos, a uno o varios de sus empleados mencionados en la relación que se anexa a esta póliza y que forma parte integrante de la misma o a los que en el futuro se incluyan; mediante los avisos de aceptación o modificación respectivos y por los montos máximos que para cada uno se indican o se indicarán en el futuro en dicha relación o avisos de aceptación o modificación mencionados, siempre y cuando esas responsabilidades se deriven de que dichos empleados, por sí o en convivencia con otras personas ajenas a "EL BENEFICIARIO", cometan cualquiera de los delitos de robo, estafa, fraude, peculado o abuso de confianza, en bienes propiedad de "EL BENEFICIARIO" o se brinde cualquier naturaleza que a este le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

CLAU S U L A S

PRIMERA. - "EL BENEFICIARIO" responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato social o en cualquier otro documento y es, asimismo, responsable de la observancia de los sistemas de control interno que, para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que hará del conocimiento de "LA COMPAÑIA" por escrito, tan luego se implanten.

MONTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

SEGUNDA. - El monto de la garantía por cada empleado no excederá en ningún caso, sean cuales fueren las prórrogas de esta fianza, de las cantidades estipuladas para cada uno de ellos en la relación inicial y avisos de aceptación o modificación posteriores, por las responsabilidades que pudieran resultar a su cargo, por una o más pérdidas en los puestos en que hayan sido afianzados, con motivo de la comisión de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento y no acumulativas.

AVISOS Y RECLAMACIONES

TERCERA. - Para que "LA COMPAÑIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere

a) - Que la pérdida de que sea responsable cualquier empleado caucionado según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar, dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a su terminación total o individual y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑIA", por la vía o conducto más rápido, en sus Oficinas Principales de la Ciudad de México, D.F. o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los diez días inmediatamente siguientes al descubrimiento.

SC-51

f) - Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPANIA" en sus Oficinas principales o sus Sucursales u Original o Servicio, dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso antes mencionado, especificando los artículos y fechas de las pérdidas, y pronto cuando los mismos se presenten como pérdidas de las mismas, para lo cual "LA COMPANIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y todo el material que se relacione con la responsabilidad que se reclama.

g) - Que "EL BENEFICIARIO" presente con la brevedad posible, la denuncia o querrela, según el caso, contra dicho empleado, integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la comprobación del monto y de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" deberá asimismo proceder o, en su caso, intervenir con sus diligencias, en la averiguación respectiva y, de solicitarlo por escrito "LA COMPANIA", también en el proceso correspondiente. En caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, "LA COMPANIA" podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existió auto de formal prisión.

di) - Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPANIA" copia certificada de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva.

ej) - Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA COMPANIA" la prima correspondiente.

Cuando el monto de la reclamación sea hasta de un 10% del valor total de la caución individual, "EL BENEFICIARIO" puede cumplir con lo dispuesto en los incisos d) y di) de la presente Clausula, por lo que se refiere a la presentación de la denuncia o querrela y su correspondiente ratificación ante la autoridad respectiva, o bien optar por la no presentación de la denuncia o querrela, caso en que automáticamente cobrará un deducible del 10% sobre el monto de la pérdida para "LA COMPANIA", una vez que hubiere sido debidamente comprobada la reclamación.

No obstante lo anterior, cuando "LA COMPANIA" por cualquier causa requiera a "EL BENEFICIARIO" el cumplimiento de la denuncia o querrela y su ratificación, participará junto con "EL BENEFICIARIO" en proporción a sus respectivos daños, en los términos de la Clausula III) de esta póliza, en el pago de los gastos y honorarios que se causen hasta la obtención del auto de formal prisión con un límite máximo para "LA COMPANIA" equivalente al importe del deducible a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso o la reclamación dentro de los plazos a que se refiere los incisos a) y bi) de esta Clausula, deberá obligarse al formular su reclamación a demostrar que existió auto de formal prisión.

TERMINO DE PAGO

"LA COMPANIA" dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que "EL BENEFICIARIO" de cumplimiento a la brevedad en la Clausula que antecede, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá ejercer ninguna acción o procedimiento contra "LA COMPANIA", con motivo de la reclamación.

GASTOS

Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del auto de formal prisión, serán a cargo de "EL BENEFICIARIO", en el término y monto previsto en la Clausula TERCERA de esta póliza. Sin embargo, si "LA COMPANIA" hace uso del derecho que le concede la presente SEPTIMA, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considerará como daño para "LA COMPANIA" el monto de las contingencias que conforme a esta fianza hubiere pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO", deducido, en su caso, de los gastos honorarios de juicio que procedieran, en los términos de la Clausula TERCERA.

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

SEPTIMA - A solicitud por escrito de "LA COMPANIA", "EL BENEFICIARIO" designará la persona o personas que aquella desee el momento suficiente para que en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionar los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA - Independientemente de las responsabilidades no aseguradas por esta fianza conforme al Clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a) - Hechos delictivos del empleado ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- b) - Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por el Empleado infiel, para cubrir adeudos o descuentos preexistentes al inicio de la caución.
- c) - Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido al Empleado.
- d) - El uso de tarjetas de crédito.
- e) - Fondos ocasionados por empleados que desempeñen labores de contabilidad conjuntamente con manejo de fondos o de aquellos que, como comprobación permanente de documentos por cobrar, sean a su vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y también de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.
- f) - Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo esta póliza.

TERMINACION INDIVIDUAL DE LA CAUCION

DECIMA SEGUNDA — La Garantía por cualquier empleado u obrero comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante aviso, dado por escrito por "LA COMPAÑIA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- b) En la fecha en que termine o se rescinda el contrato de trabajo del empleado u obrero.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza o de falta de honradez del empleado u obrero, aun cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- d) Cuando a solicitud de "LA COMPAÑIA", "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que queda obligado en los términos de la Clausula PRIMERA.
- e) En los demás casos que determina esta póliza.

TERMINACION TOTAL DE LA FIANZA

DECIMA TERCERA — Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "LA COMPAÑIA" con o sin expresión de causa mediante aviso que por escrito de a "EL BENEFICIARIO", con treinta días de anticipación. Igualmente, "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA COMPAÑIA" señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCION DE LA GARANTIA OTORGADA

DECIMA CUARTA — Son causas de extincion de la garantía otorgada:

- a) Si cualquiera de los empleados u obreros afianzados cometiera alguno de los delitos a que se refiere el proemio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él sin la previa aceptación de "LA COMPAÑIA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b) Si por algún motivo "EL BENEFICIARIO" no ha pagado a "LA COMPAÑIA" las primas, accesorios legales y gastos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición.
- c) Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este documento.

REHABILITACION

DECIMA QUINTA — Al descubrirse cualquier pérdida amparada por la presente fianza, esta quedará automáticamente reducida en su monto, por el importe de tal pérdida siempre y cuando se considere procedente y "LA COMPAÑIA" efectue el pago, sin embargo, a solicitud escrita de "EL BENEFICIARIO", podrá rehabilitarse a su monto original, si a los intereses de "LA COMPAÑIA" conviniere mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del descubrimiento de la pérdida, hasta la del vencimiento del periodo de vigencia estipulado.

En el caso de rehabilitación, esta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza, llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor tal rehabilitación.

OTRAS COBERTURAS

DECIMA SEXTA — Si los empleados u obreros comprendidos dentro de esta póliza estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" está obligado a comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑIA".

Si "EL BENEFICIARIO" omitiere el aviso de que trate esta Clausula "LA COMPAÑIA" quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, todos los plazos se computarán en días naturales.

FIANZAS PROBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2614 y 2615 del Código Civil del Distrito Federal vigente, y ambos contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otros fueros de domicilio o vecindad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente póliza, como testimonio del contrato celebrado.

México, Distrito Federal, a los

días del mes de

de mil novecientos

FIANZAS PROBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA

CONFORME

RECUPERACIONES

OCTAVA. — Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑIA", se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlos, entendiéndose por daño al concepto expresado en la Clausula QUINTA, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA COMPAÑIA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades, a cargo del empleado u obrero infiel, fuere igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA COMPAÑIA".

REQUISITOS DE LA CAUCION

NOVENA. — "EL BENEFICIARIO" se obliga a solicitar la inclusion dentro de esta fianza, de todo su personal, excepción hecha de aquel al que se refiere el inciso 1 de la Clausula SEPTIMA de esta póliza y de quienes trabajen con el carácter de obreros, si es que no desea que éstos últimos queden caucionados por la misma póliza.

Los empleados incluidos en la relación inicial quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de esta fianza. Cuando se trate de empleados no incluidos en la citada relación inicial, éstos quedarán también caucionados desde la fecha de su ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO", siempre y cuando "LA COMPAÑIA" reciba el aviso correspondiente de "EL BENEFICIARIO" dentro de los quince días siguientes a su ingreso, proporcionando nombre del empleado con apellidos paterno y materno, registro federal de contribuyentes, puesto que ocupa o vaya a ocupar y fecha de su nombramiento o designación. Si transcurrido un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de que "LA COMPAÑIA" reciba el aviso mencionado anteriormente, no rehusa u objeta el caucionamiento de alguna de las personas reportadas para su inclusion en la fianza, se considerarán caucionados desde su ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO".

Para que surta efecto las cauciones de los empleados cuyos avisos sean recibidos por "LA COMPAÑIA" extemporáneamente, será requisito indispensable que esta envíe a "EL BENEFICIARIO" debidamente firmado, el aviso de aceptación respectivo, indicando la fecha en que inicie su vigencia.

En caso de que "EL BENEFICIARIO" deseara también caucionar a su personal obrero, no regirán para éste los requisitos señalados en la Clausula PRIMERA ni los de la presente Clausula, por lo que no será necesario incluirlo en la relación inicial ni reportar sus altas o bajas. La relación contractual entre "EL BENEFICIARIO" y dicho personal se comprobará, en su caso, mediante la exhibición de las listas de raya o contratos de trabajo que existan en vigor en el momento del descubrimiento de los actos delictuosos que en los términos de esta póliza llegaren a serle imputables. "EL BENEFICIARIO" se obliga a declarar ante "LA COMPAÑIA" el número de obreros que tuviere a su servicio a la fecha en que haya solicitado esta fianza y a proporcionar igual dato en cada prórroga de la misma, si las hubiere.

Para los efectos de esta póliza se considera como obrero a toda persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo y las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías y valores.

PRIMAS.

DECIMA. — "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA", en el domicilio de esta última, por concepto de prima anual y de inmediato, la cantidad de NS M. N.:

más impuestos, derechos y gastos. Esta prima corresponde a la inclusión de	empleados y de	obreros, a razón de
NS M. N. cada uno y NS	M. N. respectivamente,	comprendidos inicialmente en

"EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" por cada nuevo empleado caucionado, el 50% de la prima promedio anual y, en su caso, "LA COMPAÑIA" devolverá un 50% de dicha prima promedio, por cualquier empleado que sea dado de baja dentro de la vigencia de la misma. Al final de cada periodo anual de vigencia, "LA COMPAÑIA" hará la liquidación que proceda, del número de empleados inicial y aquí otro que resulte registrado en "LA COMPAÑIA" de acuerdo con los movimientos de altas y bajas operados durante el último periodo de vigencia. En cada prórroga se calculará la prima promedio que corresponda al nuevo periodo y para este efecto no se considerará el cargo por obreros.

Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de veinticinco personas, ampara el afianzamiento de igual número de empleados como mínimo, sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mismo de veinticinco personas antes mencionado.

Si "LA COMPAÑIA" diere por terminada anticipadamente la presente fianza, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de los empleados, devolvióverá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada.

Si la terminación total anticipada la pide "EL BENEFICIARIO" éste tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50% y 25% del importe de la prima inicial o de la que corresponda a ulteriores prórrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres y seis meses, respectivamente, transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Ningún caso de devolución de prima comprenderá el 5% de derecho legal y los gastos de expedición, pero sí se devolverá el importe correspondiente al V. A.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la Clausula DECIMA QUINTA de la presente fianza, "EL BENEFICIARIO" conviene en pagar, de inmediato, la prima y accesorios correspondientes, haciendo el cálculo respectivo a prórroga sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha de descubrimiento de la pérdida y hasta la terminación de la vigencia de la fianza.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA. — La vigencia de esta fianza se inicia a partir de las cero horas del día de de de 19 , pudiendo ser prorrogada cuantas ve para terminar a las veinticuatro horas del día de de 19 , mediante la expedición por "LA COMPAÑIA" de o de los documentos de prórroga respectivos.



Fianzas
PROBURSA

ANEXO E

POLIZA				
PRIMA	5% DE DERECHOS (INSPECCION Y VIGILANCIA)	GASTOS DE EXPEDICION	I. V. A.	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS
FECHA DE AUTORIZACION MARZO 19 DE 1954.		MARGEN DE OPERACION: NS		
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL ABRIL 8 DE 1954.		PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL:		

POLIZA GLOBAL O COLECTIVA DE FIDELIDAD

CONDICIONES Y CLAUSULAS BAJO LAS CUALES FIANZAS PROBURSA, S A GRUPO FINANCIERO PROBURSA, EXPIDE SU POLIZA ANTE

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO"

FIANZAS PROBURSA, S A GRUPO FINANCIERO PROBURSA que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", se constituye fiadora ante:

a quien en adelante se designará como "EL BENEFICIARIO", hasta por la suma de NS

M. N.

M. N. I

por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados, mencionados en la relación que se anexa a esta póliza y que forma parte integrante de la misma, o a los que en lo futuro se incluyan, mediante los avisos respectivos, o a sus obreros cuando estos se encuentren caucionados al amparo de esta póliza en los términos señalados en el párrafo cuarto de la Cláusula NOVENA, cuyas responsabilidades se deriven de que dichos empleados u obreros, por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", cometan cualesquiera de los delitos de robo, estafa, fraude, peculado o abuso de confianza en bienes propiedad de "EL BENEFICIARIO" o en bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

CLAUSULAS

PRIMERA — "EL BENEFICIARIO" se obliga a conservar y tener a disposición de "LA COMPAÑIA" para cuando esta lo considere necesario, datos suficientes para la identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la fianza, siendo tales datos cuando menos los correspondientes a último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del conyuge en su caso, nombre y domicilio de sus padres y domicilio de otros parientes cercanos.

"EL BENEFICIARIO" responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y es, asimismo, responsable de la observancia del Reglamento o Normas que, obra su funcionamiento interior, haya declarado vigentes en su empresa, al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que, posteriormente, se adopten y que haga del conocimiento de "LA COMPAÑIA" por escrito, tan luego se implantan.

MONTO DE LA FIANZA

SEGUNDA — Esta fianza no excedera en ningún caso, sean cuales fueren sus prórrogas de la suma de NS

M. N.

M. N. I

por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de uno o varios de los empleados u obreros caucionados, por una o mas pérdidas, con motivo de la comisión de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento y no se acumulative. Para su rehabilitación, regirá lo dispuesto en la Cláusula DECIMA QUINTA.

FIANZAS PROBURSA, S A GRUPO FINANCIERO PROBURSA
INSTITUCION DE FIANZAS AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA
LA EXPEDICION DE TODA CLASE DE FIANZAS AVE INSURGENTES SUR No. 1995 DELEGACION ALVARO
CEREGON 0-020 MEXICO, D.F. COL. GUADALUPE IN. TEL. 627-86-66 Y 661-58-12 FAX: (51) 661-34-49

AVISOS Y RECLAMACIONES.

TERCERA — Para que "LA COMPAÑIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los terminos y condiciones de esta fianza, sean a su cargo, se requiere:

- a) - Que la pérdida de que sea responsable cualquier empleado u obrero caucionado, según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar, dentro de los sesenta días, inmediatamente siguientes a su terminación total o individual y que "EL BENEFICIARIO" de aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑIA", por la vía o conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, D.F., dentro de los diez días inmediatamente siguientes al descubrimiento.
- b) - Que la reclamación si la hubiere, la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPAÑIA" en sus Oficinas principales, dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso antes mencionado, especificando las pérdidas y fechas de las pérdidas y proporcionando los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "LA COMPAÑIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relacion con la responsabilidad que se reclama.
- c) - Que "EL BENEFICIARIO" presente con la brevedad posible, la denuncia o querrela, según el caso, contra dicho empleado u obrero, integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la comprobación del monto y de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las Autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" deberá asimismo proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia, en la averiguación respectiva y, de solicitarlo, por escrito "LA COMPAÑIA", también en el proceso correspondiente.
- d) - Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPAÑIA" copia certificada de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación de esta ultima ante la Autoridad respectiva.
- e) - Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA COMPAÑIA" la prima correspondiente. Excepcionalmente, "LA COMPAÑIA" podrá eximir, por escrito, a "EL BENEFICIARIO" de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) de esta Clausula, o por el contrario en el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existe auto de formal prisión o sentencia firme condenatoria.
- f) - Que "EL BENEFICIARIO" haya cumplido con la obligación que se establece en la Clausula Primera de esta póliza, relativa a los datos mínimos sobre los empleados.

TERMINO DE PAGO

CUARTA — "LA COMPAÑIA" dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que "EL BENEFICIARIO" dé cumplimiento a lo establecido en la Clausula que antecede, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá ejercitar ninguna accion o procedimiento contra "LA COMPAÑIA", con motivo de la reclamación.

GASTOS

QUINTA — Los gastos y honorarios causados hasta la obtencion del auto de formal prisión, serán por cuenta exclusiva de "EL BENEFICIARIO". Sin embargo, si "LA COMPAÑIA" hace uso del derecho que le concede la Clausula SEXTA, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños, previa autorización. Se considerará como daño para "LA COMPAÑIA" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiere pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO".

FACULTADES PARA DESIGNAR ABOGADO

SEXTA — A solicitud, por escrito, de "LA COMPAÑIA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente, para que, en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA — Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al Clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a) - Hechos delictuosos cometidos por agentes vendedores, comisionistas, o quienes pudieren, habitual o circunstancialmente, desarrollar actividades similares, por lo que serán nulas de origen las inclusiones que por error, inadvertencia o cualquiera otra causa, pudieren hacerse en esta póliza de dicho personal, sin que "LA COMPAÑIA" esté obligada a rechazarlas.
- b) - Los manejos de personal que preste sus servicios "EL BENEFICIARIO" en sucursales, agencias o similares, si a la contratación de esta fianza no se manifiesta a "LA COMPAÑIA" la existencia de tales sucursales, agencias o similares o bien si después de la contratación se establecieren sin aviso previo a "LA COMPAÑIA" y el consentimiento por parte de ésta para caucionar a dichos empleados.
- c) - Hechos delictuosos del empleado u obrero ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- d) - Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por el empleado u obrero infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- e) - Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido al empleado u obrero.
- f) - El uso de tarjetas de crédito.
- g) - Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, tambien de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nominas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas y.
- h) - Desapariciones misteriosas.

RECUPERACIONES

OCTAVA. — Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑIA", se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlos, entendiéndose por daño al concepto expresado en la Clausula QUINTA, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA COMPAÑIA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del empleado u obrero infiel, fuere igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran a favor de "LA COMPAÑIA".

REQUISITOS DE LA CAUCION

NOVENA. — "EL BENEFICIARIO" se obliga a solicitar la inclusión dentro de esta fianza, de todo su personal, excepción hecha de aquel al que se refiere el inciso a) de la Clausula SEPTIMA de esta póliza y de quienes trabajen con el caracter de obreros, si es que no desea que estos últimos queden caucionados por la misma póliza.

Los empleados incluidos en la relación inicial quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de esta fianza. Cuando se trate de empleados no incluidos en la citada relación inicial, éstos quedarán también caucionados desde la fecha de su ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO", siempre y cuando "LA COMPAÑIA" reciba el aviso correspondiente de "EL BENEFICIARIO" dentro de los quince días siguientes a su ingreso, proporcionando nombre del empleado con apellidos paterno y materno, registro federal de contribuyentes, puesto que ocupe o vaya a ocupar y fecha de su nombramiento o designación. Si transcurrido un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de que "LA COMPAÑIA" reciba el aviso mencionado anteriormente, no rehusa u objeta el caucionamiento de alguna de las personas reportadas para su inclusión en la fianza, se considerarán caucionadas desde su ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO".

Para que surta efecto las cauciones de los empleados cuyos avisos sean recibidos por "LA COMPAÑIA" extemporáneamente, será requisito indispensable que éste envíe a "EL BENEFICIARIO" debidamente firmado, el aviso de aceptación respectivo, indicando la fecha en que inicie su vigencia.

En caso de que "EL BENEFICIARIO" desee también caucionar a su personal obrero, no regirán para éste los requisitos señalados en la Clausula PRIMERA ni los de la presente Clausula, por lo que no será necesario incluirlo en la relación inicial ni reportar sus altas o bajas. La relación contractual entre "EL BENEFICIARIO" y dicho personal se comprobará, en su caso, mediante la exhibición de las listas de raya o contratos de trabajo que existan en vigor en el momento del descubrimiento de los actos delictuosos que en los terminos de esta póliza llegaren a serle imputables. "EL BENEFICIARIO" se obliga a declarar ante "LA COMPAÑIA" el número de obreros que tuviere a su servicio a la fecha en que haya solicitado esta fianza y a proporcionar igual dato en cada prórroga de la misma, si las hubiere.

Para los efectos de esta póliza se considera como obrero a toda persona que desempeñe labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de caracter administrativo y las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías y valores.

PRIMAS.

DECIMA. — "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA", en el domicilio de esta última, por concepto de prima anual y de inmediato, la cantidad de NS M.N.:

más impuestos, derechos y gastos. Esta prima corresponde a la inclusión de empleados y de obreros, a razón de NS M.N. cada uno y NS M.N. respectivamente, comprendidos inicialmente en esta fianza y que integran la totalidad del personal al servicio de "EL BENEFICIARIO".

"EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" por cada nuevo empleado caucionado, el 50% de la prima promedio anual y, en su caso, "LA COMPAÑIA" devolverá un 50% de dicha prima promedio, por cualquier empleado que sea dado de baja dentro de la vigencia de la misma. Al final de cada periodo anual de vigencia, "LA COMPAÑIA" hará la liquidación que proceda, del número de empleados inicial y aquel otro que resulte registrado en "LA COMPAÑIA" de acuerdo con los movimientos de altas y bajas operados durante el último periodo de vigencia. En cada prórroga se calculará la prima promedio que corresponda al nuevo periodo y para este efecto no se considerará el cargo por obreros.

Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de veinticinco personas, ampara el afianzamiento de igual número de empleados como mínimo, sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mínimo de veinticinco personas antes mencionado.

Si "LA COMPAÑIA" diera por terminada anticipadamente la presente fianza, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de los empleados, devolvirá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada.

Si la terminación total anticipada la pide "EL BENEFICIARIO" este tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50% y 25% del importe de la prima inicial o de la que corresponda a ulteriores prórrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres y seis meses, respectivamente, transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Ningún caso de devolución de prima comprenderá el 5% de derecho legal y los gastos de expedición, pero si se devolverá el importe correspondiente al I.V.A.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la Clausula DECIMA QUINTA de la presente fianza, "EL BENEFICIARIO" conviene en pagar, de inmediato, la prima y accesorios correspondientes, haciendo el cálculo respectivo a prórroga sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha de descubrimiento de la perdida y hasta la terminación de la vigencia de la fianza.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA. — La vigencia de esta fianza se inicia a partir de las cero horas del día de 19 de _____, pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario, si así lo conviniere "EL BENEFICIARIO" y "LA COMPAÑIA" mediante la expedición por "LA COMPAÑIA" del o de los documentos o prórroga respectivos.

TERMINACION INDIVIDUAL DE LA CAUCION

DECIMA SEGUNDA - La Garantía por cualquier empleado u obrero comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a). Mediante aviso, dado por escrito por "LA COMPAÑIA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- b). En la fecha en que termine o se rescinda el contrato de trabajo del empleado u obrero.
- c). En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza o de falta de honradez del empleado u obrero aun cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- d). Cuando a solicitud de "LA COMPAÑIA", "EL BENEFICIARIO" no proporciona la información a que queda obligado en los términos de la Cláusula PRIMERA.
- e). En los demás casos que determina esta póliza.

TERMINACION TOTAL DE LA FIANZA

DECIMA TERCERA. - Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "LA COMPAÑIA" con o sin expresión de causa mediante aviso que por escrito dé a "EL BENEFICIARIO", con treinta días de anticipación. Igualmente, "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA COMPAÑIA" señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCION DE LA GARANTIA OTORGADA

DECIMA CUARTA - Son causas de extinción de la garantía otorgada:

- a). Si cualquiera de los empleados u obreros afianzados cometiera alguno de los delitos a que se refiere el preoimio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él sin la previa aceptación de "LA COMPAÑIA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b). Si por algún motivo "EL BENEFICIARIO" no ha pagado a "LA COMPAÑIA" las primas, accesorios legales y gastos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición.
- c). Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este documento.

REHABILITACION

DECIMA QUINTA. - Al descubrirse cualquier pérdida amparada por la presente fianza, ésta quedará automáticamente reducida en su monto, por el importe de tal pérdida siempre y cuando se considere procedente y "LA COMPAÑIA" efectúe el pago; sin embargo, a solicitud escrita de "EL BENEFICIARIO", podrá rehabilitarse a su monto original, si a los intereses de "LA COMPAÑIA" conviniere mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del descubrimiento de la pérdida, hasta la del vencimiento del periodo de vigencia estipulado.

En el caso de rehabilitación, ésta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza, llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor tal rehabilitación.

OTRAS COBERTURAS

DECIMA SEXTA. - Si los empleados u obreros comprendidos dentro de esta póliza estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" está obligado a comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑIA".

Si "EL BENEFICIARIO" omitiese el aviso de que trate esta Cláusula "LA COMPAÑIA" quedará liberada de las obligaciones que asume conforme a esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, todos los plazos se computarán en días naturales.

FIANZAS PROBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 B de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal vigente, y ambos contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otros fueros de domicilio o vecindad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente póliza, como testimonio del contrato celebrado.

México, Distrito Federal, a los

días del mes de

de mil novecientos



Fianzas
PROBURSA

ANEXO F

POLIZA				
PRIMA	NS 5% DE DERECHOS INSPECCION Y VIGILANCIA	GASTOS DE EXPEDICION	IMPORTE N. V. A.	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS
FECHA DE AUTORIZACION: MARZO 19 DE 1954.			MARGEN DE OPERACION: NS	
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL: ABRIL 8 DE 1954.			PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL:	

POLIZA DE FIDELIDAD MONTO UNICO PARA VENDEDORES

FIANZAS PROBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", se constituye fiadora ante:

A quien en adelante se designará como "EL BENEFICIARIO" hasta por la suma de NS

M.N.

M.N.)

por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus Agentes de Ventas o Comisionistas que en lo sucesivo se llamaran "VENDEDORES", mencionados en la relación que se anexa a esta póliza y que forme parte integrante de la misma o a los que en lo futuro se incluyan, mediante los avisos de alta respectivos, cuyas responsabilidades se deriven de que dichos vendedores, por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", cometan cualesquiera de los delitos de robo, estafa, fraude, peculado o abuso de confianza en bienes propiedad de este o en bienes de cualquier naturaleza que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

CLAUSULAS

PRIMERA. — "EL BENEFICIARIO" responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, ya sea en el contrato solicitud o en cualquier otro documento y es, asimismo responsable de que para su funcionamiento interior, haya declarado vigentes en su Empresa la observancia de los Sistemas de Control interno al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que hará del conocimiento de "LA COMPAÑIA", por escrito, tan luego se implanten.

MONTO DE LA FIANZA

SEGUNDA. — Esta fianza no excederá en ningún caso, sea cuales fueren sus prórrogas, al monto expresado en esta póliza, por las responsabilidades que pudieran resultar a cargo de uno o varios vendedores caucionados, por una o más pérdidas, con motivo de la comisión de los delitos enumerados en el preámbulo de este documento y no es acumulativa.
Para su rehabilitación, registró lo dispuesto en la Cláusula DECIMA QUINTA.

AVISOS Y RECLAMACIONES

TERCERA. — Para que "LA COMPAÑIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de esta fianza, sean a su cargo, se requiere:

a). - Que la pérdida de que sea responsable cualquier vendedor caucionado, según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubre a más tardar dentro de los sesenta días, inmediatamente siguientes a su terminación total o individual y que "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑIA", por la vía o conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, Distrito Federal o Sucursales, dentro de los diez días inmediatamente siguientes al descubrimiento.

b).- Que la reclamación, la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPAÑIA" en sus oficinas principales o Sucursales, dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso antes mencionado, especificando las partidas y fechas de las pérdidas y proporcionando los elementos comprobatorios de la misma, para lo cual "LA COMPAÑIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.

c).- Que "EL BENEFICIARIO" presente con la brevedad posible, la denuncia o querrela, según el caso, contra dicho vendedor, integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la comprobación del monto y de la responsabilidad imputada, haciendo en su caso, la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" deberá asimismo proceder o, en su caso intervenir con toda diligencia en la averiguación respectiva y, de solicitarlo por escrito "LA COMPAÑIA", también en el proceso correspondiente.

d).- Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPAÑIA" copia certificada de la denuncia o querrela con la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva.

e).- Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado a "LA COMPAÑIA" las primas correspondientes.

Excepcionalmente, "LA COMPAÑIA" podrá asumir, por escrito, a "EL BENEFICIARIO" de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) de esta cláusula, o por el contrario en el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existe auto de formal prisión.

Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) de esta cláusula, estará obligado a formular su reclamación a demostrar que existe auto de formal prisión.

TERMINOS DE PAGO

CUARTA. — "LA COMPAÑIA" dispondrá de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que "EL BENEFICIARIO" de cumplimiento a lo establecido en la cláusula que antecede, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO", no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra "LA COMPAÑIA" con motivo de la reclamación.

Del monto a pagar de la reclamación, se disminuirá el 10% por concepto de "deducible" a Cargo de "EL BENEFICIARIO", cuando el daño para "LA COMPAÑIA" sea hasta NS el 15% cuando sea de NS hasta NS y el 20% de NS en adelante.

GASTOS

QUINTA. — Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del auto de formal prisión, serán por cuenta exclusiva de "EL BENEFICIARIO". Sin embargo, si "LA COMPAÑIA" hace uso del derecho que le concede la cláusula SEXTA, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considerará como daño para "LA COMPAÑIA" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviera que pagar a "EL BENEFICIARIO".

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

SEXTA. — A solicitud por escrito de "LA COMPAÑIA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente, para que, en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA. — Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al Clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a).- Hechos delictuosos del vendedor ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- b).- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por el vendedor infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- c).- Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido al vendedor.
- d).- El uso de tarjetas de crédito.
- e).- Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo esta póliza.

RECUPERACIONES

OCTAVA. — Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑIA" se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la cláusula QUINTA, en la inteligencia de que si el pago estuviera pendiente de hacerse por "LA COMPAÑIA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del vendedor fuera igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA COMPAÑIA".

REQUISITOS PARA LA CAUCIÓN

NOVENA - "EL BENEFICIARIO" se obliga a solicitar la inclusión dentro de esta fianza, de todos los vendedores, para lo cual proporcionará una relación inicial y quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de esta fianza, anexando los informes de Sistemas de Control Interno, llenados y firmados.

Para si "EL BENEFICIARIO" no envía a "LA COMPANIA" dentro de los quince días siguientes a la fecha de la relación inicial que los incluya, debidamente llenada y firmada la solicitud para la fianza de Fidelidad de los vendedores según modelo impreso que para tal fin proporcionará a "EL BENEFICIARIO", la caución de dicho vendedor quedará automáticamente terminada, en la fecha de expiración del citado plazo de quince días, y relevada "LA COMPANIA" de toda responsabilidad por hechos delictuosos posteriores del mismo vendedor.

Cuando se trate de vendedores de nuevo ingreso al servicio de "EL BENEFICIARIO", "LA COMPANIA" podrá también caucionarlos, para lo cual deberá darse aviso por escrito en las oficinas centrales en la ciudad de México, Distrito Federal o en sus Subsistenciales, proporcionando la solicitud para fianzas de Fidelidad, en la inteligencia de que cualquier nueva caución entrará en vigor a partir de la fecha en que "LA COMPANIA" exprese por escrito su aceptación.

DECIMA. - "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA COMPANIA" en el domicilio de esta última, por concepto de prima anual y de inmediato la cantidad consignada en esta misma póliza, que incluye impuestos, derechos y gastos.

"EL BENEFICIARIO" tendrá a su vez a "LA COMPANIA" por cada nuevo vendedor caucionado el 50% de la prima promedio anual y en su caso, "LA COMPANIA" devolverá un 50% de dicha prima promedio por cualquier vendedor que sea dado de baja dentro de la vigencia de la misma.

A fin de cada período anual de vigencia, "LA COMPANIA" hará la liquidación que proceda, del número de vendedores inicial y actual otro que resulte registrado. "LA COMPANIA" no se obliga con los movimientos de altas y bajas operados durante el último período de vigencia. En su caso, la devolución de prima promedio que correspondiera al nuevo período.

Si "LA COMPANIA" declara terminada anticipadamente la presente fianza va sea en forma total o en la que respecta a uno o varios de los vendedores, devuelve a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcionada no devengada.

En la terminación total anticipada la pide "EL BENEFICIARIO", este tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50% y 25% únicamente del importe de la prima inicial por expiración de la fianza o de la que corresponda a ulteriores prorrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres y seis meses, respectivamente; transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de veinticinco personas, impara el afianzamiento de igual número de vendedores como mínimo, sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mismo de veinticinco personas antes mencionados.

En ningún caso de devolución de prima comprenderá el Derecho Legal y los gastos de expedición.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la Clausula DECIMA QUINTA de la presente fianza, "EL BENEFICIARIO" conviene en pagar, de inmediato, la prima y accesorios correspondientes, haciendo el cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha de descubrimiento de la pérdida y hasta la terminación de la vigencia de la fianza.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA - La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el texto de nuestra póliza de fianza, pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario, si así lo convienen "EL BENEFICIARIO" y "LA COMPANIA", mediante la expedición por "LA COMPANIA" del o de los documentos de prorroga respectivos.

TERMINACION INDIVIDUAL DE LA CAUCION

DECIMA SEGUNDA - La garantía por cualquier vendedor comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos.

- Mediante aviso dado por escrito por "LA COMPANIA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- En la fecha en que termina o se rescinde el contrato de trabajo o contrato de comisión mercantil del vendedor.
- En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", va sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del vendedor, aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- En los demás casos que determina esta póliza.

TERMINACION TOTAL DE LA FIANZA

DECIMA TERCERA - Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "LA COMPANIA", con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito sea a "EL BENEFICIARIO" con treinta días de anticipación. Igualmente, "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa mediante aviso por escrito a "LA COMPANIA", señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCION DE LA GARANTIA OTORGADA

DECIMA CUARTA - Son causas de extinción de la garantía otorgada:

Si cualquiera de las personas afianzadas cometiera alguno de los delitos a que se refiere el preoimio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un convenio con "LA COMPANIA" que sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.

REHABILITACION

DECIMA QUINTA. — Al descubrirse cualquier pérdida amparada por la presente fianza, esta quedará automáticamente reducida en su monto por el importe de tal pérdida, siempre y cuando se considere procedente y "LA COMPAÑIA" efectúe el pago; sin embargo, a solicitud escrita de "EL BENEFICIARIO" podrá rehabilitarse a su monto original si a los intereses de "LA COMPAÑIA" conviniere mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del descubrimiento de la pérdida, hasta la del vencimiento del período de vigencia estipulado o cualquiera otra.

En el caso de rehabilitación, esta operará por su importe para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor tal rehabilitación.

OTRAS COBERTURAS

DECIMA SEXTA. — Si los vendedores comprendidos dentro de esta póliza estuvieran amparados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente por otras u otras afianzadoras cuyas pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" está obligado a comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑIA".

Si "EL BENEFICIARIO" omitiere el aviso de que trata esta cláusula, "LA COMPAÑIA" quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

Para los efectos de esta misma póliza, todos los plazos se computarán en días naturales.

"LA COMPAÑIA" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal vigente y ambos contratantes en la Delegación Política de la Ciudad de México, correspondiente al domicilio de "LA COMPAÑIA", para todo lo que se relacione con la presente póliza de fianza, renunciando a cualesquiera otros fueros de domicilio a que pudieran tener derecho; sin embargo, queda a elección de "LA COMPAÑIA" acudir a las autoridades judiciales del domicilio de "EL BENEFICIARIO", cuando lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente póliza, como testimonio del contrato celebrado.

México, D.F. a de de 19

FIANZAS PROHURSA S.A. GRUPO FINANCIERO

CONFORME.



Fianzas
PROBURSA

ANEXO G

POLIZA				
PRIMA	5% DE DERECHOS INSPECCION Y VIGILANCIA	GASTOS DE EXPEDICION	I.V.A.	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS
FECHA DE AUTORIZACION: MARZO 19 DE 1954.		MARGEN DE OPERACION: NS _____		
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL ABRIL 8 DE 1954.		PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL: _____		

POLIZA AGENTE DE SEGUROS

FIANZAS PROBURSA S.A GRUPO FINANCIERO PROBURSA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", se constituye fiador a ante:

a quien en adelante, se designará como "EL BENEFICIARIO", por las responsabilidades que puedan resultarle a

quien en lo subsecuente se denominará como "EL FIADO" en el desempeño de sus funciones de Agente de Seguros y cuyas responsabilidades se deriven de que dicho Agente de Seguros por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", cometa el delito de abuso de confianza por la disposición indebida de primas y accesorios señalados en los recibos correspondientes.

C L A U S U L A S

PRIMERA - "EL BENEFICIARIO" es responsable de la estricta observancia de la Ley General de Instituciones de Seguros y del Reglamento respectivo vigentes, así como de las normas que, para su funcionamiento interior, haya declarado rigen en su Empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que hará del conocimiento de "LA COMPAÑIA" por escrito tan luego se implanten.

M O N T O D E L A F I A N Z A

SEGUNDA - Esta fianza no excederá en ningún caso, sean cuales fueren sus prórrogas de la suma de NS

por las responsabilidades que pudieran resultarle a cargo de "EL FIADO", por una o más pérdidas, con motivo de la comisión del delito señalado en el preámbulo de esta póliza.

Queda también establecido que en ningún caso la responsabilidad para "LA COMPAÑIA" por esta póliza confirme a los términos de la misma, será mayor al importe que al efecto final la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con las normas de carácter general que dicte. Por lo tanto, "LA COMPAÑIA" no responde por la cantidad que por error, inadvertencia o cualquier otra causa exceda a dicho importe y no está obligada a verificarlo.

En todo caso de responsabilidades que conforme a los términos de esta fianza sean a cargo de "LA COMPAÑIA", a su monto se le deducirá las comisiones y otras remuneraciones a que "EL FIADO" tenga derecho y la diferencia será la que se reclame a "LA COMPAÑIA", por lo que si dichas responsabilidades no excedieran del importe de las deducciones, serán a cargo exclusivamente de "EL BENEFICIARIO" de la fianza.

AVISOS Y RECLAMACIONES

"EL BENEFICIARIO" se compromete a cumplir con los términos y condiciones de esta fianza.

POLIZA AGENTE DE SEGUROS

FIANZAS PROBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO PROBURSA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", se constituye fiadora ante:

a quien en adelante, se designará como "EL BENEFICIARIO", por las responsabilidades que puedan resultarle a

quien en lo subsecuente se denominará como "EL FIADO" en el desempeño de sus funciones de Agente de Seguros y cuyas responsabilidades se deriven de que dicho Agente de Seguros por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO", cometa el delito de abuso de confianza por la disposición indebida de primas y accesorios señalados en los recibos correspondientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.— "EL BENEFICIARIO" es responsable de la estricta observancia de la Ley General de Instituciones de Seguros y del Reglamento respectivo vigentes, así como de las normas que, para su funcionamiento interior, haya declarado rigen en su Empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten y que hará del conocimiento de "LA COMPAÑIA" por escrito tan luego se implanten.

MONTO DE LA FIANZA

SEGUNDA.— Esta fianza no excederá en ningún caso, sean cuales fueren sus prórrogas de la suma de \$5

por las responsabilidades que pudieran resultarle a cargo de "EL FIADO", por una o más pérdidas, con motivo de la comisión del delito señalado en el preámbulo de esta póliza.

Queda también establecido que en ningún caso la responsabilidad para "LA COMPAÑIA" por esta póliza conforme a los términos de la misma, será mayor al importe que al efecto final la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo con las normas de carácter general que dicte. Por lo tanto, "LA COMPAÑIA" no responde por la cantidad que por error, inadvertencia o cualquier otra causa exceda a dicho importe y no está obligada a verificarlo.

En todo caso de responsabilidades que conforme a los términos de esta fianza sean a cargo de "LA COMPAÑIA", a su monto se le deducirá las comisiones y otras remuneraciones a que "EL FIADO" tenga derecho y la diferencia será la que se reclame a "LA COMPAÑIA", por lo que si dichas responsabilidades no excedieran del importe de las deducciones, serán a cargo exclusivamente de "EL BENEFICIARIO" de la fianza.

AVISOS Y RECLAMACIONES

TERCERA.— Para que "LA COMPAÑIA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere:

- a).— Que la pérdida de que sea responsable "EL FIADO" caucionado según esta póliza, ocurra durante la vigencia de la misma y se descubra a más tardar, dentro de los sesenta días, inmediatamente siguientes a su terminación y que en todo caso "EL BENEFICIARIO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "LA COMPAÑIA" por la vía o conducto más rápido, en sus oficinas principales de la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de los diez días inmediatamente siguientes al descubrimiento.
- b).— Que la reclamación la presente "EL BENEFICIARIO" por escrito a "LA COMPAÑIA" en sus oficinas principales, dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la fecha en que se presente el aviso antes mencionado, especificando las partidas y fechas de las pérdidas, y proporcionando los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "LA COMPAÑIA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- c).— Que "EL BENEFICIARIO" presente con la brevedad posible, la querrela contra dicho "FIADO", integrada debidamente con los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada y haciendo la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes. "EL BENEFICIARIO" deberá asimismo proceder, o en su caso, intervenir con toda diligencia, en la averiguación respectiva y de solicitar por escrito "LA COMPAÑIA", también en el proceso correspondiente.
- d).— Que "EL BENEFICIARIO" entregue a "LA COMPAÑIA" copia certificada de la querrela con la correspondiente ratificación ante la autoridad respectiva.

Excepcionalmente, "LA COMPAÑIA", podrá eximir por escrito, a "EL BENEFICIARIO" de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de esta Clausula, cuando lo juzgue conveniente o por el contrario en el caso de que las responsabilidades imputadas no estén debidamente comprobadas, podrá exigir a "EL BENEFICIARIO" que demuestre que existe auto de formal prisión.

Para el caso de que "EL BENEFICIARIO" no presente el aviso o la reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) de esta Cláusula, estará obligado al formular su reclamación a demostrar que existe un error de formal prisión.

TERMINO DE PAGO

CUARTA.— "LA COMPAÑIA" dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la fecha de que "EL BENEFICIARIO" dé cumplimiento a lo establecido en la Cláusula que antecede, para comprobar la pérdida y efectuar el pago; mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá ejercer ninguna acción o procedimiento contra "LA COMPAÑIA" con motivo de la reclamación.

GASTOS

QUINTA.— Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del auto de formal prisión serán por cuenta exclusivamente de "EL BENEFICIARIO". Sin embargo, si "LA COMPAÑIA" hace uso del derecho que le concede la Cláusula SEXTA, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considerará como daño para "LA COMPAÑIA" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a "EL BENEFICIARIO". Para "EL BENEFICIARIO" se entenderá como daño el monto de las cantidades por disposición indebida de primas que no alcancen a cubrirse con esta póliza.

FACULTADES PARA DESIGNAR ABOGADO

SEXTA.— A solicitud por escrito de "LA COMPAÑIA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente para que, en su representación, prosiga o intervenga en los procedimientos judiciales posteriores a la ratificación de la querrela, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionar los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA.— Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- Hechos delictivos de "EL FIANDO" ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIANDO" infiel, para cubrir adeudos o delitos preexistentes al inicio de la caución.
- Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o "EL FIANDO" tengan con "EL FIANDO" y;
- Desapariciones misteriosas.

RECUPERACIONES

OCTAVA.— Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑIA", se aplicarán a ambos en proporción a sus respectivos daños, entendiéndose por daños el concepto expresado en la Cláusula CUARTA, en la inteligencia de que si el pago estuviera pendiente de hacerse por "LA COMPAÑIA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas.

PRIMAS

NOVENA.— "EL FIANDO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" en el domicilio de esta última por concepto de prima anual y de inmediato la cantidad de NS

NS.)

más derechos, gastos de expedición e impuestos.

Si "LA COMPAÑIA" diere por terminada anticipadamente la presente fianza, devolverá a "EL FIANDO" la prima proporcional, no devengada.

Si la terminación anticipada la pide "EL BENEFICIARIO", "EL FIANDO" tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50 y 25% del importe de la prima inicial o de la que correspondas a ulteriores prórrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres o seis meses, respectivamente, transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Invariablemente debe considerarse un cargo mínimo de NS sobre el cual no habrá lugar a devolución.

Si "LA COMPAÑIA" hubiere pagado alguna cantidad por responsabilidades a cargo de "EL FIANDO", no habrá devolución de primas.

En ningún caso de devolución de prima, se comprenderá el 5% de derecho legal, ni los gastos de expedición.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA.— La vigencia de esta póliza se inicia a partir de las cero horas del día de 19 de 19 para terminar a las veinticuatro horas del día de 15 pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario si así lo acordaren "EL FIANDO" y "LA COMPAÑIA", mediante la expedición del o de los documentos de prórroga respectivos.

TERMINACION DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA.— La presente fianza terminará en los siguientes casos:

- Si "EL FIANDO" cometiera el delito a que se refiere el presente contrato de fianza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él o con terceros sin la previa anotación de "LA COMPAÑIA", ya sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- Mediante escrito suscrito por "LA COMPAÑIA" y "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de

suficiente, para que, en su representación, "Probuersa" intervenga en los procedimientos judiciales posteriores a la interposición del presente escrito, para el cumplimiento del deber de diligencia que le corresponde, en el caso de que el "EL BENEFICIARIO" no proporcionare los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

SEPTIMA.- Independientemente de las responsabilidades no asumidas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a).- Hechos delictivos de "EL FIADO" ocurridos antes o después de la vigencia de su caución.
- b).- Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por "EL FIADO" infiel, para cubrir adeudos o defalcas preexistentes al inicio de la caución.
- c).- Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o "EL FIADO" y;
- d).- Desapariciones misteriosas.

RECUPERACIONES

OCTAVA.- Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA COMPAÑIA", se aplicarán a ambos en proporción a sus respectivos daños, entendiéndose por daños el concepto expresado en la Cláusula QUINTA, en la inteligencia de que el pago efectivo proveniente de hacer por "LA COMPAÑIA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectivos y directamente erogados para obtenerlos.

PRIMAS

NOVENA.- "EL FIADO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" en el domicilio de esta última por concepto de prima anual y de inmediato la cantidad de NS

más derechos, gastos de expedición e impuestos.

Si "LA COMPAÑIA" diere por terminada anticipadamente la presente fianza, devolverá a "EL FIADO" la prima proporcional, no devengada.

Si la terminación anticipada la pide "EL BENEFICIARIO", "EL FIADO" tendrá derecho a devolución de prima por el equivalente al 50 y 25 % del importe de la prima inicial o de la que corresponda a ulteriores prórrogas, según haya estado en vigor la fianza hasta por tres o seis meses, respectivamente, transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Invariablemente debe considerarse un cargo mínimo de NS sobre el cual no habrá lugar a devolución.

Si "LA COMPAÑIA" hubiere pagado alguna cantidad por responsabilidades a cargo de "EL FIADO", no habrá devolución de primas.

En ningún caso de devolución de prima, se comprenderá el 5 % de derecho legal ni los gastos de expedición.

VIGENCIA Y PRORROGA DE LA FIANZA

DECIMA.- La vigencia de esta póliza se inicia a partir de las cero horas del día de 19 para terminar a las veinticuatro horas del día de 19 pudiendo ser prorrogada cuantas veces fuere necesario al ser solicitado por "EL FIADO" y "LA COMPAÑIA", mediante la expedición del o de los documentos de prórroga respectivos.

TERMINACION DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA.- La presente fianza terminará en los siguientes casos:

- a).- Si "EL FIADO" cometiera el delito a que se refiere el premio de la presente póliza y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él o con terceros sin la previa aceptación de "LA COMPAÑIA", y a sea que se haya presentado o no la reclamación correspondiente.
- b).- Mediante aviso dado por escrito por "LA COMPAÑIA" a "EL BENEFICIARIO" con quince días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- c).- En la fecha en que termine o se rescinda el contrato de Agente de Seguros.
- d).- En el hecho de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida asegurada en los términos de esta póliza de falta de honestidad de "EL FIADO", aun cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicho hecho.
- e).- Mediante aviso dado por escrito por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMPAÑIA" en el que se indique la fecha de extinción que en ningún caso podrá ser: retroactiva y/o.
- f).- En los demás casos que determine esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, todos los días se computan en días hábiles.

FIANZAS PROBURSAS A GRUPO FINANCIERO PROBURSA de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, goza de los beneficios de orden y ejecución consagrados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal vigentes, y ambos contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquiera otros fueros de domicilio o vejeidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente póliza como testimonio del contenido celebrado.

México, D.F., a de 19

BIBLIOGRAFIA

- * MOLINA, BELLO, MANUEL, LA FIANZA, MEXICO, EDITORIAL MC GRAW-HILL, 1994.
- * GOMEZ, MORFIN, JOAQUIN, EL CONTROL EN LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, MEXICO, EDITORIAL DIANA, QUINTA EDICION, 1994.
- * ACOSTA, ROMERO, MIGUEL, DERECHO BANCARIO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S. A. CUARTA EDICION, 1991.
- * LOPEZ, ROSADO, DIEGO, PROBLEMAS ECONOMICOS DE MEXICO, MEXICO, EDITORIAL TIERRA FIRME, 1984.
- * LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- * CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- * NACIONAL FINANCIERA, EL MERCADO DE VALORES, AÑO LVI, JUNIO, 1996.